

Legislatura Ordinaria

Sesión 36.a en Miércoles 10 de Septiembre de 1947

(Ordinaria)
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. A proposición de la Mesa, se acuerda invitar a la Cámara de Diputados a designar una Comisión Mixta que resuelva las dificultades originadas con motivo de las insistencias producidas en la tramitación del proyecto sobre expropiación de la casa que perteneció a don Benjamín Vicuña Mackenna, ubicada en Santiago, y se designa como representantes del Senado a los miembros de la Comisión de Educación Pública.
2. El señor Martínez (don Carlos A.) hace indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto relativo a traspaso de fondos entre algunos ítem del Presupuesto vigente, y no se produce acuerdo.
3. El señor Durán propone que se envíe a la Comisión de Obras Públicas, en vez de hacerlo a la de Hacienda, el proyecto por el cual se faculta al Director General de Obras Públicas para seguir invirtiendo los fondos ordinarios y extraordinarios que no hayan sido ocupados al final del año presupuestario anterior, y así se acuerda.
4. El señor Ministro de Defensa Nacional presenta al Senado las excusas del Gobierno por no haberse rendido honores militares a los restos del ex Senador don Diego Echenique Zegers, en el acto de su sepultación, y expresa que ello se debió a las múltiples tareas que han absorbido su atención, y a que la familia del extinto no dió oportuno aviso de la hora en que se efectuarían los funerales.
5. Se aprueba el proyecto que otorga el beneficio del desahucio para el personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.
6. Se acuerda eximir del trámite de Comisión, y tratado de inmediato resulta aprobado, el proyecto sobre traspaso de fondos entre algunos ítem del Presupuesto vigente.
Se suspende la sesión.
7. A Segunda Hora, se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse en asuntos de carácter particular.
8. Reanudada la sesión pública, el señor Amunátegui expresa, en nombre de los Senadores liberales, sus agradecimientos al señor Ministro de Defen-

sa Nacional por las excusas que ha presentado con motivo de no haberse rendido honores militares a los restos del ex Senador don Diego Echenique Zegers, y hace notar que oportunamente, y por encargo de la familia del extinto, puso en conocimiento del Secretario General de Gobierno, la fecha y hora en que se efectuarían los funerales.

9. El señor Cruz Coke encarece a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el pronto despacho del informe acerca del proyecto que establece la asignación familiar para los choferes particulares, a fin de que pueda ser tratado en Fácil Despacho de alguna de las sesiones de la próxima semana.
10. Se acuerda aceptar las renunciaciones de los señores Alvarez, como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y Maza, de la de Relaciones Exteriores, y se designa en reemplazo a los señores Opitz y Rivera, respectivamente.
11. En conformidad a un acuerdo anterior, se procede a elegir representante del Senado ante el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, en reemplazo del señor Maza, y resulta elegido el señor Rafael Vives.
12. El señor Alessandri Palma (Presidente) da cuenta del acuerdo a que se ha llegado para celebrar sesión ordinaria el lunes 15, a la hora de costumbre, en reemplazo de la del miércoles 17.
Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los que formula observaciones a los proyectos de ley que indica, aprobados por el Honorable Congreso Nacional y que benefician a las siguientes personas:
- 1) Doña Berta Ramírez viudá de Geldames e hija menor, y
 - 2) Doña Virginia Palma viuda de Solar.
- Quedan para tabla.

2. De nueve oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los ocho primeros comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre traspaso de fondos entre los ítem que indica del Presupuesto vigente, y

2) El que consulta nuevos recursos para la Línea Aérea Nacional.

—Pasan a la Comisión de Hacienda:

3) El que faculta al Director General de Obras Públicas para seguir invirtiendo los fondos ordinarios y extraordinarios que no hayan sido ocupados al final del año presupuestario anterior.

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

4) El que dispone que los criadores de ganado lanar de Magallanes deberán reservar un 10 por ciento de esos animales para el consumo interno de la citada provincia;

5) El que autoriza al Presidente de la República para entregar a don Valentín Benavente una extensión de terrenos fiscales, en substitución de otros de cuyo dominio se le privó en virtud de lo dispuesto en el decreto número 1,570, de 30 de noviembre de 1922;

—Pasan a la Comisión de Agricultura y Colonización;

6) El que autoriza la erección de un monumento en memoria de Monseñor Juan Cáster Gallo, en la ciudad de Copiapó;

7) El que reconoce a los Inspectores de las ex Policías Fiscales, el grado de Capitán para el reajuste de sus pensiones de retiro;

—Pasan a la Comisión de Gobierno, y

8) El que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Germán Jiménez Miranda;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares;

Con el noveno comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de las casas que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna;

Se acuerda invitar a la Honorable Cámara de Diputados para formar la

Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado para que proponga la forma y modo de dirimir las dificultades surgidas entre ambas Cámaras, y se designan, desde luego, como representantes del Senado en ella, a los miembros de la Comisión Permanente de Educación Pública.

3. De un oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Guevara, referentes a plantaciones de olivos en Freirina.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

4. De tres informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la erección de un monumento en memoria de Monseñor Juan Cáster Gallo, en la ciudad de Copiapó;

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 213 del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido de permitir la subrogación del Juez por el Secretario del Juzgado que no sea abogado, para el solo efecto de dictar las providencias de mera substanciación definidas en el artículo 70 de dicho Código;

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece los beneficios del desahucio para el personal de las Fuerzas Armadas;

—Quedan para tabla.

5. De una moción de los Honorables Senadores señores Alessandri, don Arturo, y Alvarez, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña María Letelier viuda de Robles;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

6. De una comunicación de S. E. el señor Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, don Nereu Ramos, con la que remite a es-

ta Corporación un ejemplar del Diario de Sesiones del Senado Federal de dicho país, en que se inserta el texto del discurso pronunciado en sesión de esa Honorable Corporación, por el Senador chileno señor Eleodoro Enrique Guzmán;

—Se manda archivar.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Havérbeck, Carlos
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Alvarez, Humberto	Lafertte, Elías
Amunátegui, Gregorio	Larraín, Jaime
Bórquez, Alfonso	Martínez, Carlos Alberto
Cerda, Alfredo	Maza, José
Contreras, Carlos	Opaso, Pedro
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Ortega, Rudecindo
Cruz Coke, Eduardo	Pino, Humberto del
Domínguez, Eliodoro	Poklepovic, Pedro
Duhalde, Alfredo	Prieto, Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Ladislao	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Maximiano	Torres, Isauro
Grove, Marmaduke	Vásquez, Angel C.
Guevara, Guillermo	Videla, Hernán
Guzmán, Eleodoro E.	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: Salas, Eduardo.

Y el señor Ministro de Defensa Nacional.

ACTA APROBADA

Sesión 34.a Especial, en 3 de septiembre de 1947.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores Senadores: Aldunate, Alessandri (don Fernando), Allende, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos A.), Muñoz Cornejo, Opaso, Opitz, Ortega, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Vásquez y Walker.

No se aprobó acta.

Cuenta no hubo.

Proyecto del señor Muñoz Cornejo sobre establecimiento de clases de Religión y Moral en los cursos regulares dependientes de los Ministerios que se indican.

Continuándose en la discusión particular de este asunto, se sigue considerando el artículo 1.º al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Educación Pública, juntamente con las indicaciones for-

muladas por el señor Ortega, y usan de la palabra los señores Ortega y Walker.

Cerrado el debate, y previo algún cambio de ideas sobre la materia, se procede a votar el artículo conforme al texto propuesto por la Comisión, en la parte no objetada.

Recogida la votación, se obtienen 14 votos por la afirmativa, 5 votos por la negativa y dos abstenciones por pareo, declarándose, en consecuencia, aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión, sin perjuicio de las votaciones que siguen.

En votación, ahora, las indicaciones del señor Ortega, que han quedado sin efecto, a virtud de la resolución anterior, en cuanto a suprimir el artículo y a aprobar el informe de la Comisión para suprimir las palabras "de acuerdo con el ordinario eclesiástico", se procede a recogerla sólo en cuanto tienden a suprimir la frase final que la Comisión propone agregar y que dice "oyendo a la autoridad eclesiástica".

Recogida la votación, resulta rechazada la indicación del señor Ortega por 6 votos a favor, 13 en contra y dos abstenciones por pareo.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 1.º en los términos en que lo propone la Comisión.

En discusión el artículo 2.º, se da cuenta de una indicación del señor Neruda para redactarlo como sigue:

"Artículo 2.º.— A la clase de Religión y Moral deberán asistir los alumnos cuyos padres o madres o tutor manifieste por escrito al Director del Establecimiento Educativo su deseo de que se le imparta esta instrucción a su hijo o pupilo".

En discusión el artículo juntamente con la indicación del señor Senador, usan de la palabra los señores Ortega y Errázuriz, don Maximiano.

Cerrado el debate se procede a votar la indicación del señor Neruda, la que resulta rechazada por 7 votos contra 14 y 3 abstenciones por pareo.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 2.º en la forma propuesta en la moción.

En discusión el artículo 3.º, el señor Vásquez formula indicación para substituir en él la palabra "sacerdote" por estas otras: "ministros de cualquier culto".

Previas algunas observaciones del señor Allende, se procede a votar la indicación del señor Vásquez, la que resulta rechaza-

da por 7 votos contra 14 y 2 abstenciones por pareo.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 3.º en los términos propuestos en la moción.

Con la misma votación anterior se dan sucesivamente por aprobados, en los términos propuestos en la moción, los artículos 4.º y 5.º del proyecto.

En discusión el artículo 6.º, juntamente con las modificaciones que al respecto propone la Comisión en su informe, se da cuenta de una indicación del señor Vásquez para reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 6.º.— La materia de pedagogía y metodología para el examen previsto en el artículo anterior, será la que apruebe la Dirección General de Educación Secundaria".

Cerrado el debate, se acuerda dar por aprobado, con la misma votación producida en los artículos anteriores, el texto propuesto para este artículo 6.º por la Comisión de Educación, y, consiguientemente, por rechazada la enmienda propuesta por el señor Vásquez.

En discusión el artículo 7.º, en los términos propuestos en su informe por la Comisión de Educación, se da por aprobado con la misma votación anteriormente producida.

En discusión el artículo 8.º juntamente con el informe de la Comisión, el Honorable Senador señor Ortega formula indicación para redactarlo, diciendo:

"Cuando un Ministro de cualquier culto o un seglar solicite una clase deberá acompañar certificado de idoneidad otorgado por la autoridad del Clero a que pertenezca".

Cerrado el debate, se acuerda dar por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, y, por consiguiente, por rechazada la indicación del señor Ortega por 8 votos contra 13.

En discusión el artículo 9.º, el Honorable Senador señor Ortega formula indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 9.º.— Las clases de Religión y Moral serán servidas gratuitamente".

El Honorable Senador señor Errázuriz, don Maximiano, por su parte, propone aprobar el artículo en los términos que constan de la moción, con la sola diferencia de substituir en él el guarismo "mil novecientos cuarenta y seis" por "1948".

Cerrado el debate, se procede a votar la

indicación del señor Ortega, la que resulta rechazada por 7 votos contra 14 y dos abstenciones por pareo.

Con la misma votación se da por aprobado el artículo de la moción con la modificación propuesta por el señor Errázuriz, don Maximiano.

En discusión el artículo 10 y no habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se procede a votarlo nominativamente, a virtud de haberlo pedido así el señor Ortega apoyado por 2 señores Senadores.

Recogida la votación, se da por aprobado el artículo 10.o, en los términos propuestos en la moción, por 14 votos a favor 7 en contra y 2 abstenciones por pareo.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri, don Arturo, Alessandri, don Fernando, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Durán, Errázuriz, don Maximiano, Muñoz, Opaso, Del Pino, Prieto, Rivera y Walker.

Votaron en contra los señores Guevara, Jirón, Laferte, Martínez, don Carlos Alberto, Opitz, Ortega y Vásquez.

Se abstuvieron de votar por estar pareados los señores Grove y Rodríguez de la Sotta.

El artículo 11.o se da tácitamente por aprobado en la forma propuesta en la moción.

En discusión el artículo 12.o, el señor Alessandri, don Fernando, propone redactarlo, diciendo:

“Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Por asentimiento unánime de la Sala, se da por aprobado el artículo 12 en los términos propuestos por el señor Alessandri, don Fernando.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o.— El plan de estudios de todos los cursos regulares dependientes del Ministerio de Educación, Defensa, Justicia, Salubridad y Agricultura, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 11, incluirá una hora semanal de enseñanza de la Religión y Moral, en conformidad al programa que diere para cada curso el Ministerio respectivo oyendo a la autoridad eclesiástica.

Artículo 2.o.— A la clase de Religión y Moral deberán asistir los alumnos cuyo padre o tutor no manifieste por escrito al Director del establecimiento respectivo su de-

seo de que se exima de la clase a su hijo o pupilo.

Artículo 3.o.— Dicha clase será impartida por sacerdotes o, en su defecto, por seculares. Cuando estos últimos quisieran desempeñarla en la enseñanza primaria, se atendrán a las disposiciones contenidas en la ley 6,477, de 20 de diciembre de 1939.

Artículo 4.o.— Los seculares que quisieren desempeñar la clase de Religión y Moral en alguno de los demás cursos indicados en el artículo 1.o, deberán rendir un examen de teoría y práctica pedagógica que será común para todos esos cursos.

Artículo 5.o.— El examen a que se refiere el artículo 4.o se verificará ante una comisión designada por la Dirección General de Educación Secundaria, y podrá rendirse en los primeros quince días de mayo y noviembre de cada año en el Instituto Pedagógico o en el Liceo de cabecera de provincia en que los aspirantes a dar el examen lo soliciten. La Comisión que funcione en el Pedagógico estará compuesta de un profesor de Pedagogía y Metodología del mismo Instituto, quien la presidirá, y de dos profesores de Religión de liceos de Estado. En provincia, en vez del profesor del Pedagógico, presidirá la Comisión el Rector o la Directora del Liceo respectivo.

El examen se efectuará en conformidad al artículo 4.o de la ley 6,477, de 20 de diciembre de 1939, con la salvedad de que la clase práctica será hecha en una clase de un liceo del Estado.

Artículo 6.o.— La materia de Pedagogía y Metodología para el examen previsto en el artículo anterior será la que apruebe la Dirección General de Enseñanza Secundaria oyendo a la autoridad eclesiástica. La calificación de este examen se ceñirá a lo dispuesto en los incisos 1.o y 2.o del artículo 6.o de la ley N.o 6,477, de 20 de diciembre de 1939. Una de las actas será remitida por el presidente de la Comisión a la Dirección General de Enseñanza Secundaria; otra, junto con las pruebas escritas, será archivada en el Instituto Pedagógico o en el liceo en que se hubiere efectuado el examen, y la tercera será enviada a la autoridad eclesiástica correspondiente.

Artículo 7.o.— Los seculares que hubiesen rendido satisfactoriamente el examen a que se refieren los artículos 4.o, 5.o y 6.o estarán autorizados para solicitar clases de Religión en cualquier curso de cualquiera de los establecimientos educacionales de-

pendientes de los Ministerios de Educación, Defensa, Justicia, Salubridad y Agricultura, con excepción de las escuelas primarias, a las cuales se aplica la ley N.º 6,477, de 20 de diciembre de 1939, y regirán para ellos las demás disposiciones del artículo 7.º de la misma ley.

Artículo 8.º.— Cuando un sacerdote o un seglar solicite una clase de Religión a que se refiere esta ley, deberá acompañar un certificado de idoneidad otorgado expresamente por el Ordinario Eclesiástico de la Diócesis a que pertenece el solicitante. Este certificado no se exigirá a los Obispos, Vicarios Apostólicos, Gobernadores Eclesiásticos y Canónigos.

Artículo 9.º.— La clase de Religión y Moral será pagada en todos aquellos casos en que figure remunerada en el Presupuesto de la Nación para 1948; en los restantes será gratuita mientras no se destinen fondos para ella en Presupuestos venideros.

Artículo 10.— Los profesores remunerados que la impartan deberán considerarse, para los efectos del sueldo y la jubilación, como Profesores Primarios cuando enseñen en las Escuelas Primarias Públicas y como Profesores de Estado cuando enseñen en los demás planteles educacionales del Estado.

Artículo 11.— Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los estudios de carácter universitario.

Artículo 12.— Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 9 de septiembre de 1947. — Por oficio N.º 620, recibido en el Ministerio de Hacienda el 14 de agosto, V. E. se ha servido comunicar la aprobación por el Congreso Nacional de un proyecto de ley que concede a doña Berta Ramírez viuda de don Luis Galdames y a su hija menor doña Lucía Galdames Ramírez, una pensión de tres mil pesos mensuales, de la que gozarán sin perjuicio del montepío que actualmente perciben de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Ley 8,758, de 12 de marzo del presente año, ordena el aumento de toda clase de pensiones sobre la base de normas de estricta equidad, en términos que los reajustes respectivos producirán un nivelamiento total de ellas. El gasto que importará esta ley alcanzará a una suma cercana a los \$ 240.000.000, cantidad que será íntegramente de cargo fiscal.

El montepío que disfrutaban dichas personas queda, pues, incluido en el mejoramiento que contempla la ley referida, lo que significará un aumento de 100 ojo, más o menos. Por lo tanto, la nueva pensión que se les concede sin perjuicio de ésta es excesiva.

Por otra parte, el Gobierno considera que en toda época es medida elemental de buena administración que los gastos fiscales sean lo más moderados posible. Es público y notorio que las cantidades que se destinan a jubilaciones y pensiones representan un porcentaje desproporcionado del Presupuesto. Estas ideas adquieren mayor consistencia en circunstancias que un proceso inflacionista afecta a la economía nacional con caracteres que se agravan por momentos y que, entre las causas que lo generan, reconoce importancia especial el monto exagerado de los gastos públicos.

Sin embargo, en atención a los méritos y servicios excepcionales de don Luis Galdames Galdames, el Ejecutivo no opondría reparos al otorgamiento de una, pensión de gracia reducida en la mitad.

Por las consideraciones expuestas, dicho proyecto no cuenta con mi aprobación y lo devuelvo a V. E. con la observación de que la pensión debe ser reducida a \$ 1.500 mensuales, en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E. — **Gabriel González V. — Jorge Alessandri R.**

Santiago, 9 de septiembre de 1947. — Con fecha 4 de agosto recién pasado, se ha recibido en el Ministerio de Hacienda el oficio N.º 619, por el cual V. E. se sirve comunicarme que el Honorable Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que concede, por gracia, a doña Virginia Palma de Solar, viuda de don Arturo Solar Vicuña, ex Intendente de Valdivia y Atacama, una pensión de \$ 8.400, anuales; e imputa el gasto al presupuesto de egresos de la Nación.

El Ejecutivo no opone reparos para pro-

mulgar los proyectos de ley que, por gracia, conceden beneficios no contemplados por las leyes generales, cuando realmente existen méritos que apoyan la excepción, o cuando se trata de enmendar una situación injusta cuya solución no ha sido prevista por la legislación común.

Antiguamente había menos liberalidad en el despacho de leyes de gracia, y es así que se acordaban pensiones sólo si se había comprometido la gratitud nacional o concurrían circunstancias que en verdad las justificaban. Es sensible que se haya ido abandonando poco a poco este sano concepto, que es indispensable restablecer.

Por otra parte, el Gobierno considera que en toda época es medida elemental de buena administración que los gastos fiscales sean lo más moderados posible. Es público y notorio que las cantidades que se destinan a jubilaciones y pensiones representan un porcentaje desproporcionado del Presupuesto. Estas ideas cobran mayor fuerza en circunstancias que un proceso inflacionista afecta a la economía nacional con caracteres que se agravan por momentos y que, entre las ausas que lo generan, reconoce como de especial importancia el monto exagerado de los gastos públicos.

Finalmente, debe tenerse presente que el Presupuesto de gastos de la Nación no es en sí mismo una fuente de recursos y, en consecuencia, carece de financiamiento efectivo el proyecto de ley en referencia, que no cuenta con mi aprobación y que devuelvo a V. E. en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E.—**Gabriel González V.— Jorge Alessandri R.**

2.0— De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 9 de septiembre de 1947.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.0— Traspásanse las cantidades que se indican entre los siguientes ítem del Presupuesto vigente:

Del ítem:

06 01 06 b	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas	\$ 16.500.000.—
06 01 06 b	Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.	6.000.000.—
		\$ 22.500.000.—

A los ítem:

Ministerio de Hacienda:

Servicio de Explotación de Puertos.

06 05 04 d-1	Jornales	\$ 10.000.000.—
06 05 04 d-2	Aporte Patronal	500.000.—

Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Marina.

10 01 04 i-1	N.º 2, para rancho en dinero	\$ 12.000.000.—
		\$ 22.500.000.—

Artículo 2.0— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.— L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 10 de septiembre de 1947.— Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.0— Modifícase el artículo 1.0 de la ley N.º 6,602, de 29 de julio de 1940, reemplazando la frase “veinticinco centavos”, por “sesenta y cinco centavos”.

Artículo 2.0— Reemplázase la letra d) del artículo 5.º de la ley N.º 7,144, publicada en el “Diario Oficial” de 5 de enero de 1942, por la siguiente:

“d) Destinará anualmente la cantidad de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) para que sean invertidos por la Línea Aérea Nacional en la construcción de aeródromos y de servicios de protección de vuelo, de

acuerdo con un plan que la misma Empresa confeccionará anualmente”.

Artículo 3.o— No se aplicarán a la Línea Aérea Nacional las disposiciones de la ley N.º 7,200, ni de los decretos de ella emanados, salvo lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N.º 13,522, de 20 de septiembre de 1942.

Artículo 4.o— La Línea Aérea Nacional dispondrá libremente de sus fondos, como organismo autónomo, sin más limitaciones que las que la ley le imponga. Sin embargo, la Contraloría General de la República fiscalizará el movimiento de ingresos y egresos y sus balances de comprobación y saldos y llevará una cuenta especial, en la que se anotarán las entradas y gastos de la Empresa.

Artículo 5.o— La presente ley empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1947.—Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.o — Se faculta al Director General de Obras Públicas para seguir invirtiendo, a contar desde el 1.o de enero de cada año, en los estudios, construcción, conservación y explotación de obras públicas, los fondos ordinarios y extraordinarios destinados a ellas que no hayan sido invertidos al final del año presupuestario anterior, de acuerdo con el saldo que indique la Tesorería General de la República, correspondiente al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 2.o— Los decretos que se dicten sobre inversión de fondos, y que sean imputados a fondos ordinarios o extraordinarios de obras públicas, se seguirán cumpliendo hasta la terminación de las obras o la total inversión de los fondos.

Sin embargo, los fondos que no hayan sido invertidos al 31 de diciembre del año siguiente a su autorización, podrán ser destinados a otras obras análogas por medio de un decreto supremo.

Artículo 3.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1947. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— Los criadores de ganado lanar de la provincia de Magallanes deberán reservar y entregar anualmente hasta un 8 o/o de sus animales de esquila, para el consumo interno de la provincia. Estos animales serán entregados beneficiados por cuenta de los propietarios, quienes conservarán el cuero y demás subproductos.

Artículo 2.o— El precio por kilo de los animales beneficiados a que se refiere esta ley, el de venta al consumidor y la cuota que en cada caso deberá reservarse por los criadores, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.o, serán fijados anualmente por el Presidente de la República, previo informe de una comisión que presidirá el Veterinario provincial y que integrarán el Alcalde de Punta Arenas, un representante de los ganaderos, un representante de los empleados y un representante de los obreros, designados por sus respectivas organizaciones.

Los componentes de esta comisión desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 3.o— Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta ley, el Ministro de Agricultura, previo informe de la Comisión que establece el artículo anterior, dictará el reglamento respectivo.

Artículo 4.o— Las disposiciones de la presente ley no afectarán a las conquistas obtenidas por sindicatos o sectores populares de la provincia.

Artículo 5.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 10 de septiembre de 1947. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien dar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— Se autoriza al Presidente de la República para que entregue al señor Valentín Benavente una extensión de terrenos fiscales disponibles, por un valor equivalente al de las 1,395 hectáreas que se le entregaron el 21 de abril de 1920. en el departamento de Cañete, entrega que fué dejada sin efecto por decreto número 1,570, de 30 de noviembre de 1922.

Artículo 2.o— Un ingeniero del departamento de Mensura de Tierras, del Ministerio de Tierras y Colonización, y otro designado por don Valentín Benavente, avaluarán los terrenos que le fueron entregados a este último, en la fecha y lugar indicados en el artículo anterior.

Artículo 3.o— Estos mismos ingenieros avaluarán también los terrenos fiscales que señale el Ministerio de Tierras y Colonización e indicarán, además, la extensión que de ellos correspondería entregar al señor Benavente como compensación por aquellos cuya entrega fué dejada sin efecto.

Artículo 4.o— Si se produjere desacuerdo en la extensión de terrenos fiscales que se estime correspondería entregar al señor Benavente en virtud de las evaluaciones que se practiquen, resolverá en definitiva el Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 5.o— Los honorarios y demás gastos del ingeniero, designado por el señor Benavente, serán de su cargo.

Artículo 6.o— El señor Valentín Benavente deberá aceptar el fallo que expida el Ministerio de Tierras y Colonización y declarar por escritura pública que da por terminado todo reclamo en contra del Fisco, con la entrega de los terrenos que se determinen.

Artículo 7.o— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** —
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 9 de septiembre de 1947. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. — Autorízase la erección de un monumento a la memoria de Monseñor Guillermo Juan Cáster Gallo, en

la ciudad de Copiapó, costeadado por el vecindario de esa ciudad.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** —
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 9 de septiembre de 1947. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— A los Inspectores de las Policías Fiscales que el año 1924 se les rebajó de grado y en la fusión de Policías con Carabineros, sirviendo como Oficiales, fueron llamados a retiro por edad, se les reconocerá el grado de Capitán para el reajuste de sus pensiones, con todos los derechos que acuerda al personal en servicio activo la ley N.º 8,766, de 19 de marzo del año en curso.

Se concede el mismo beneficio a los ex Inspectores de Policía que después fueron reincorporados como profesores de Carabineros con el grado de Cabos 2.ºs.

Iguales derechos tendrán los Inspectores 1.ºs que estén comprendidos en el artículo 27 del decreto-ley N.º 754, de 16 de diciembre de 1925, y que se encuentren disfrutando del beneficio a que se refiere dicha disposición legal.

Artículo 2.o — Reemplázase el artículo 18 de la ley N.º 8,758, publicada en el “Diario Oficial” de 12 de marzo de 1947, por el siguiente:

“Artículo 18.— Los aumentos de pensiones que se deriven de la aplicación del artículo 12 de la ley N.º 7,571, no beneficiarán en el futuro a los jubilados en reparticiones públicas a quienes la Empresa de los Ferrocarriles del Estado paga la parte de pensión por los servicios prestados en ella.

Estos jubilados tendrán derecho a continuar disfrutando de los beneficios de que estaban en posesión por aplicación de la ley N.º 8,101”.

Artículo 3.o— Suprímese el inciso cuarto del artículo 8.o de la ley N.º 8,758, publicada en el “Diario Oficial” de 12 de marzo de 1947.

Artículo 4.o— El gasto que importe el cumplimiento de la presente ley se imputará al rendimiento de la ley N.º 7,160,

publicada en el "Diario Oficial" de 21 de enero de 1942.

Artículo 5.º— Esta ley regirá desde el 12 de marzo de 1947.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres**, Prosecretario".

Santiago, 9 de septiembre de 1947.— Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Auméntase, por gracia, en la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) la pensión anual de jubilación de que actualmente disfruta don Germán Jiménez Miranda.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"."

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 9 de septiembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de las casas que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 678, de 2 del mes en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga**, Secretario.

3.º—Del siguiente oficio ministerial:

Santiago, 9 de septiembre de 1947. — Con referencia a su nota N.º 357, de fecha 10 de julio de 1947, cúmpleme poner en su conocimiento la siguiente comunicación del Ministerio de Agricultura:

"N.º 1,486.— 4-IX-47.— Tengo el agrado de referirme a la atenta nota de US. N.º 1,641, de 13 de agosto ppdo., en la que se refiere a la petición que la Honorable Cámara de Senadores, a insinuación del Senador señor Guevara, formulara a ese Ministerio, en el sentido de impulsar las plantaciones de olivos de la comuna de Freirina.

"Considerando la consulta que sobre esta materia hace US., a esta Secretaría

de Estado, cúmpleme manifestarle que en la actualidad el Departamento de Arboricultura y Tecnología Frutal de la Dirección General de Agricultura dispone de un crecido número de patrones de olivos listos para ser injertados en la primavera próxima, de los cuales se remitirá a la Estación Experimental de Valdivia la cantidad suficiente para las necesidades del Valle de Huasco.

"Saluda a US. atentamente.— (Fdo.): **Ricardo Bascuñán S**".

Con respecto a la acción que pueda desarrollar la Corporación de Fomento de la Producción en esta misma materia, ella dependerá de los recursos de que pueda disponer en los próximos períodos.

Dios guarde a V. E.— **Alberto Baltra Cortés**.

4.º—De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Gobierno, recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza la erección de un monumento, en Copiapó, a la memoria de Monseñor Guillermo Juan Cáster Gallo.

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados, a iniciativa de uno de sus miembros, ha dado su aprobación a un proyecto de ley por el que se autoriza la erección de un monumento, en la ciudad de Copiapó, costeadó por el vecindario de esa ciudad, a la memoria de Monseñor Guillermo Juan Cáster Gallo.

Es la de Monseñor Cáster Gallo una de las personalidades de mayor relieve que haya habido en la zona norte del País y en Copiapó, especialmente, dejó huellas imborrables.

Su vida, por otra parte, fué un apostolado constante en favor de los humildes y del progreso de la región, aportando siempre su cooperación entusiasta a toda iniciativa de bien público o de bienestar para los menesterosos.

Fué, además, un teólogo eminente y un notable juriconsulto; regidor de la Municipalidad y profesor del Liceo de Copiapó; fundador del diario "El Amigo del País", que ha cumplido ya 75 años de existencia; capellán del Ejército en Campaña durante la guerra del Pacífico y en la Revolución de 1891, etc.

Ocupó también un asiento en la Facultad de Teología de la Universidad de Chile, y

la Santa Sede, a solicitud del Gobierno, lo nombró Obispo Titular de Antidone.

Los vecinos de la ciudad de Copiapó, sin distinción de clases ni de ideas, han querido perpetuar su memoria erigiéndole un monumento.

Al celebrarse las fiestas centenarias de la ciudad, el propio Alcalde sugirió la idea, la que encontró un amplio eco entre todos los habitantes, que cubrieron rápidamente los fondos necesarios.

En la actualidad, el monumento está ya terminado, y se desea inaugurar el 18 de septiembre próximo.

Falta sólo la autorización legal, que es lo que propone el proyecto de la Honorable Cámara.

Vuestra Comisión de Gobierno, con los antecedentes expuestos, os propone que preséntis vuestra aprobación a este proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 1947.— **Fernando Alessandri R.**— **Angel C. Vásquez.**— **C. A. Martínez.**— **H. Rodríguez de la Sotta.**— **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 213 del Código Orgánico de Tribunales.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 213 del Código Orgánico de Tribunales en el sentido de permitir la subrogación del Juez por el Secretario del Juzgado que no sea abogado para el solo efecto de dictar las providencias de mera substanciación definidas en el artículo 70 de dicho Código.

Como lo sabe el Honorable Senado, el Código Orgánico de Tribunales regla la subrogación de los Jueces en los artículos 206 y siguientes y, de acuerdo con sus disposiciones, cuando el Juez de Letras no puede conocer de determinados negocios, es subrogado por el Secretario del mismo Tribunal, siempre que sea abogado, y a falta de dicho Secretario la subrogación se efectúa recurriendo a otro Juez de Letras, al Defensor Público o alguno de los abogados de la terna que anualmente forma la Corte de Apelaciones respectiva, según sea el caso.

Este sistema de subrogación, en que el Secretario sólo puede reemplazar al Juez cuan-

do es abogado, ha producido dificultades en la práctica, especialmente en la provincia de Chiloé, donde hay un Juez Letrado de Mayor Cuantía en la cabecera de cada uno de los departamentos de Aneud, Castro y Quinchao y donde los Secretarios de Juzgado no son abogados; y no se justifica para las providencias de mero trámite, que sólo tienen por objeto dar curso progresivo a los autos.

El proyecto en informe tiene por objeto subsanar este inconveniente y autorizar la subrogación del Juez por el Secretario del Juzgado aunque no sea abogado, pero para el solo efecto de dictar las providencias de mera substanciación.

Vuestra Comisión considera conveniente esta iniciativa de ley, pero ha observado que es un error consultarla como modificación al artículo 213 del Código Orgánico de Tribunales y que es más propio en cambio como inciso final del artículo 214 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en estudio con la sola modificación de redactar el artículo 1.º en los siguientes términos:

“Artículo 1.º —Agrégase como inciso final del artículo 214 del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Secretario del Juzgado que no sea abogado subrogará al Juez para el solo efecto de dictar las providencias de mera substanciación definidas en el artículo 70 del presente Código.”

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1947.— **H. Walker Larraín.**— **Fernando Alessandri R.**— **Humberto Alvarez Suárez.**

Acordado en sesión de fecha 8 del actual bajo la presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.

E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley sobre desahucio del personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede el beneficio del desahucio al personal afecto al régimen de previsión de

la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

El objeto del proyecto es otorgar a todo el personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que se retire del servicio por cualquiera causa que no fuere la destitución o expulsión, una suma de dinero en concepto de desahucio, independientemente de la pensión de retiro o de otro beneficio de previsión que pudiera corresponderle.

Este capital le servirá a ese personal en el momento del retiro para afrontar en mejores condiciones la vida civil y dedicarse a alguna actividad remunerativa independiente, y consistirá en el pago de un mes de remuneraciones sobre las cuales se efectúen imposiciones en la Caja respectiva por cada año de servicios efectivos, hasta enterar el máximo de veinte mensualidades.

Las remuneraciones que percibe el personal de las Fuerzas Armadas, mientras permanece en servicio activo, y las exigencias mismas del servicio, les impiden formarse un capital, y la dedicación a sus labores profesionales y la naturaleza especial de su carrera militar, les restan facilidades, una vez en retiro, para dedicarse a ocupaciones que les permitan robustecer sus medios económicos y allegar alguna ayuda a su pensión.

Estos motivos han formado el anhelo unánime de dicho personal, de imponerse un pequeño sacrificio mientras permanecen en servicio, para acumular un fondo, mediante una imposición mensual, que les sea entregado a todo el que se retira después de haber servido un tiempo mínimo.

El proyecto establece con este objeto a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional un descuento del 5 por ciento sobre las remuneraciones que devengue el personal afecto a dicha Institución, durante un plazo de treinta años, y en caso de retiro o fallecimiento antes de enterarse los aportes, se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío, según corresponda, hasta completar ese plazo.

Si por extinción de la pensión no se hubiere alcanzado a completar dichas imposiciones, el saldo será de cargo de los fondos acumulados para el desahucio.

De esta manera, todo el capital necesario para el pago del desahucio corres-

pondiente se formará con el aporte del personal beneficiado, sin que ello signifique gravamen alguno para el erario nacional o la Caja respectiva.

Para tener derecho a la indemnización de desahucio, se requiere que el personal tenga a lo menos diez años de servicios computables para el retiro.

Se establece la vigencia de la ley desde el 1.º de febrero de 1947, fecha desde la cual el personal de las Fuerzas Armadas ha estado haciendo voluntariamente la imposición respectiva.

Como el requisito de la imposición del 5 por ciento de sus remuneraciones es indispensable para que se costee el gasto que representa el establecimiento del beneficio del desahucio, no ha podido contemplarse en el proyecto el derecho a esta indemnización para el personal retirado con anterioridad a esa fecha, como se ha pedido por los interesados, habiendo sido rechazadas en la Honorable Cámara de Diputados, por este motivo, las indicaciones que se formularon en ese sentido.

Se calcula que los fondos que se acumularán anualmente con la imposición del 5 por ciento ascenderán a una suma aproximada a cuarenta y cinco millones de pesos al año, y el gasto por concepto del pago del desahucio será de alrededor de cuarenta millones de pesos al año.

Se formuló en la Comisión por los Honorables Senadores señores Bórquez y Correa una indicación que establece que los Edecanes del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados serán considerados como en servicio activo para todos los efectos legales, indicación que no fué considerada por estimarse, por la unanimidad de los miembros presentes y por el señor Ministro de Defensa Nacional, que dichos Edecanes están incluidos en los beneficios del proyecto, porque disfrutaban de los sueldos correspondientes al servicio activo.

La Comisión cree de justicia la aprobación del proyecto de ley en informe, y os propone su aceptación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1947.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Videla (Presidente), Bórquez y Correa.

H. Videla.— A. Bórquez.— U. Correa.
— Horacio Hevia, Secretario de la Comisión.

5.º—De la siguiente moción:

Honorable Senado:

El señor Eulogio Robles Rodríguez, que falleció como Ministro de la Corte Suprema el 27 de junio del presente año, prestó dilatados e importantísimos servicios en la docencia y en la judicatura nacionales, por espacio de 46 años y meses.

Profesor de Estado y abogado, empezó muy joven su carrera en el magisterio, iniciándose en estas labores como profesor de Lógica del Liceo de Hombres de Chillán. Nombrado Juez de Letras de Cañete, como suplente por algunos días, en el año 1899, continuó luego como profesor, en el mismo Liceo de Chillán, hasta el año siguiente. En enero de 1901, fué nombrado Juez de Letras de Imperial; en mayo, Protector de Indígenas de Cautín, cargo que desempeñó hasta diciembre de 1902. Durante este período fué, además, profesor de Economía Política y Derecho Administrativo del Liceo de Hombres de Temuco. Desde diciembre de 1902 hasta diciembre de 1921, el Sr. Robles se desempeñó como Juez de Letras de La Serena; nombrado, en esta fecha, Ministro de la Corte de Apelaciones de esa ciudad, sirvió este cargo hasta junio de 1932. En este espacio de tiempo fué, durante dos años, presidente del Tribunal del Trabajo de La Serena. El 1.º de julio de 1932 llegó como Ministro a la Corte Suprema, cargo en que se mantuvo hasta la fecha de su muerte.

Su viuda, doña María Letelier viuda de Robles, atraviesa, en la actualidad, por una difícil situación económica. No se le ha concedido desahucio, ni pensión, según lo certifica el jefe del Subdepartamento del Registro de Empleados Públicos.

Creemos que es de justicia concederle el goce de una pensión que proporemos sea de cinco mil pesos mensuales, suma verdaderamente reducida si se la compara con los emolumentos de doce mil pesos al mes que, como mínimo, percibía su difunto esposo.

Por estas consideraciones, entregamos a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Concédese, por gracia a doña María Letelier viuda de Robles, el goce de una pensión de cinco mil pesos (\$ 5.000) mensuales, gasto que se deducirá del ítem de "Pensiones y Jubilaciones" del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de

su publicación en el "Diario Oficial".

Arturo Alessandri. — **Humberto Alvarez Suárez.**

6.º—De una comunicación de S. E. el Vicepresidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, don Nereu Ramos, con la que remite a esta Corporación un ejemplar del Diario de Sesiones del Senado Federal de dicho país, en que se inserta el texto del discurso pronunciado en sesión de esa Honorable Corporación, por el Senador chileno señor Eleodoro Enrique Guzmán.

DEBATE

PRIMERA HORA

— **Se abrió la sesión a las 16 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 34.a, en 3 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 35.a, en 9 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

— **El señor Secretario da lectura a la Cuenta.**

EXPROPIACION DE LAS CASAS QUE PERTENECIERON A DON BENJAMIN VICUÑA MACKENNA, EN SANTIAGO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Señores Senadores, con motivo del proyecto para declarar de utilidad pública y expropiar, con carácter de monumento nacional, las casas que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna, en Santiago, me permito proponer el nombramiento de la Comisión Mixta de que hace mención el artículo 51 de la Constitución, ya que no se ha producido acuerdo entre ambas ramas del Congreso.

Solicito, en consecuencia, el asentimiento unánime del Senado para designar, como representantes del Senado en esta Comisión Mixta, a los miembros de la Comisión de Educación Pública.

Si le parece al Honorable Senado, quedará así acordado.

Acordado.

TRASPASO DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ÍTEM DEL PRESUPUESTO VIGENTE

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Se ha dado cuenta de un proyecto de ley, procedente de la Cámara de Diputados, sobre traspaso de fondos entre algunos ítem del Presupuesto vigente.

Desco pedir al Senado que tenga a bien entrar a considerar de inmediato la situación que se procura salvar con este proyecto. Se trata, en gran parte, de jornales adeudados a gente que trabaja en las obras portuarias y que está impaga desde el mes de agosto.

Si este proyecto pasara a Comisión, seguramente no habría informe hasta la semana próxima, con lo cual se irrogaría un grave perjuicio a esos obreros, quienes, en vísperas de Fiestas Patrias, no tendrían medios ni para subsistir.

Se trata de un proyecto sencillo, sobre traspaso de fondos en favor de diversas instituciones, como la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, etc.; y entre otros traspasos, viene uno referente a los servicios de explotación de puertos, ascendente a diez millones de pesos, por concepto de jornales que se deben a más de tres mil obreros portuarios diseminados a lo largo de todo el litoral.

Si este proyecto no fuera aprobado hoy y hubiera de pasar a Comisión, existiría el peligro de que todo ese personal quedara privado de medios económicos para pasar el feriado y el resto del mes en curso.

El señor **Lafertte**.— Apoyo ampliamente la petición que formula el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se necesita acuerdo unánime para aceptar la proposición de Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— La tramitación que debe darse a estos proyectos sobre traspaso de fondos de un ítem a otro del Presupuesto se establece en la propia ley aprobatoria del Presupuesto de Gastos de la Nación, que ordena, para estos casos, la "suma urgencia". De modo que la petición del Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, está ampliamente justificada.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Pido la palabra, señor Presidente.

Pero es el caso que el trámite de suma urgencia no importa eximir los proyectos del trámite de Comisión; y lo que pide el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, es, precisamente, que se exima este asunto del trámite de Comisión.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Que se exima del trámite de Comisión.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— He oído que se trata de varios millones de pesos. Lo más práctico, lo más sencillo, es que el proyecto vaya a Comisión hasta el martes próximo, y que el Senado lo trate ese mismo día. Así, el proyecto alcanzaría a ser ley de la República dentro de la actual legislatura.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Son traspasos de fondos. Es un proyecto muy sencillo.

El señor **Lafertte**.— Si pasa a Comisión, será materialmente imposible que alcance a ser ley de la República en esta legislatura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Estuve preocupado de este asunto antes de venir a presidir la sesión, y después de algunas conversaciones, hubo acuerdo para estimar que convenía mandar este proyecto a Comisión y ponerlo en primer lugar de la tabla de Fácil Despacho del martes próximo.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— El martes próximo estaremos a 16 de septiembre.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si se despacha el martes 16, el proyecto alcanzaría a ser ley de la República.

El señor **Guzmán**.— Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Permítame, Honorable Senador, que regularice el debate.

Es ésta una indicación de Incidentes.

El señor **Durán**.— Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No estamos en la Cuenta, Honorable Senador. Corresponde tratar los proyectos en tabla.

En realidad, estamos haciendo subterfugios, como los romanos.

Solamente con el asentimiento unánime de la Sala podría conceder la palabra al Honorable señor Guzmán.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Durán**.— Quiero decir solamente dos palabras sobre la Cuenta.

El señor **Guzmán**.— En este caso, el proyecto a que nos referimos no puede presentar ninguna dificultad, porque es de aquellos que pueden denominarse "de cajón". En efecto, se trata de un traspaso de fondos de un ítem a otro solamente; y, según expresé anteriormente, en la propia Ley de Presupuestos, se dispone que esta clase de proyectos deben recibir una tramitación de suma urgencia. En años anteriores se han despachado frecuentemente, sobre tabla, traspasos de esta índole.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Conuerdo con el temperamento propuesto por la Mesa. No se trata de impedir que este proyecto se convierta en ley de la República dentro de la actual legislatura, ya que, según ese temperamento, ello puede perfectamente ocurrir durante la semana próxima. Pero es el hecho que, en este momento, no se encuentran presentes en la Sala los señores miembros de la Comisión de Hacienda,...

El señor **Guzmán**.— Hay uno, Honorable Senador.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano)... quienes podrían informar a los Honorables colegas que esa Comisión se ha reunido todos los martes y no se halla atrasada en el despacho de su tabla, de manera que no tendría ningún inconveniente para reunirse el martes próximo y despachar este asunto, tal como lo sugiere el señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La Mesa desea tan sólo facilitar la tramitación de este asunto, ya que, si pretendemos despacharlo de inmediato, bien puede ocurrir que el señor Ministro de Hacienda lo vete en la semana próxima.

Ruego, pues, a los Honorables Senadores se sirvan aceptar el temperamento que he propuesto.

El señor **Guzmán**.— Me parece que algo debe pesar la circunstancia señalada por el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, de que el personal a jornal de los puertos está impago desde hace más de un mes. Por esto he apoyado la petición para que se tratara este proyecto sobre tabla.

El señor **Lafette**.— Yo apoyé al Honorable Senador en su petición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En todo caso, ella debe ser aceptada por unanimidad.

El señor **Durán**.— Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aceptaría la proposición de la Mesa.

Aprobada.

Tiene la palabra el Honorable señor **Durán**.

INVERSION DE FONDOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

El señor **Durán**.— Su Señoría acaba de ordenar se envíe a la Comisión de Hacienda un proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se faculta al Director General de Obras Públicas para seguir invirtiendo los fondos ordinarios y extraordinarios que no hayan sido invertidos al final del año presupuestario anterior. Este proyecto debería enviarse, para su estudio, a la Comisión de Obras Públicas.

Ruego, en consecuencia, al señor Presidente se sirva ordenarlo en esa forma.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene razón Su Señoría.

El proyecto mencionado será enviado a la Comisión de Obras Públicas.

Entraremos al Fácil Despacho.

HONORES POSTUMOS AL SEÑOR SENADOR DON DIEGO ECHENIQUE ZEGERS

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente: ruego a Su Señoría y al Honorable Senado aceptar las formales y sentidas excusas del Gobierno por no haber rendido honores militares especiales a los restos del distinguido Honorable Senador por O'Higgins y Colchagua don Diego Echenique Zegers.

Su Excelencia el Presidente de la República siente más que nadie que no se hayan cumplido sus deseos a este respecto. Tan lamentable omisión sólo se ha debido, señor Presidente, a las múltiples preocupaciones que han agobiado en estos últimos días al Ministro de Defensa Nacional, cómo, asimismo, al hecho de no haberse recibido, de parte de los deudos, ninguna comunicación acerca de la fecha y hora en que se llevarían a cabo los funerales del que fuera distinguido miembro de esta Alta Corporación y a quien S. E. el Presidente de la República profesó siempre afectuosa estimación.

INDEMNIZACION DE DESAHUCIO A IMPONENTES DE LA CAJA DE RE- TIRO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, corresponde tratar el siguiente proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 1.º — El personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que se retire del Servicio por cualquiera causa que no fuere la destitución o expulsión, tendrá derecho a percibir, independientemente de la pensión de retiro y de todo otro beneficio de previsión que pudiere corresponderle, una indemnización de desahucio, que se pagará por la citada Caja.

El desahucio del personal que fallezca en servicio corresponderá a los beneficiarios de la pensión de montepío del causante.

En caso de no existir esos beneficiarios, los herederos ab-intestato del causante tendrán derecho a la devolución de los descuentos hechos para el desahucio, sin intereses.

Artículo 2.º — La indemnización de desahucio consistirá en el pago de un mes de remuneraciones sobre las cuales se efectúen imposiciones en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos válidos para el retiro y hasta enterar un máximo de veinte mensualidades.

Artículo 3.º — La indemnización de desahucio se decretará por el Presidente de la República y su tramitación se sujetará a lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 4.º — Para tener derecho a la indemnización de desahucio que establece esta ley, se requiere que el personal tenga a lo menos diez años de servicios computables para el retiro.

Artículo 5.º — Al personal destituido o expulsado y al que no tenga diez años de servicios se le devolverán los descuentos para desahucio, sin intereses. Este derecho prescribirá en el plazo de tres años.

Artículo 6.º — El personal que fuere reincorporado a las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a un nuevo desahucio, siempre que al volver al servicio reintegre lo ya recibido por este concepto, en la forma que determine el reglamento respectivo.

Artículo 7.º — Para los efectos del desahucio sólo se considerarán aquellos ser-

vicios efectivamente prestados y que, en conformidad a las disposiciones vigentes, sean computables para el retiro.

Artículo 8.º — Establécese a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional un descuento del cinco por ciento sobre los sueldos y demás remuneraciones computables para el retiro, que devengue el personal en servicio afecto a dicha institución.

Se suspenderá el descuento de desahucio cuando el período de aporte del beneficiario alcance a treinta años.

En caso de retiro o fallecimiento antes de enterarse los aportes, se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío, según corresponda, hasta completar esas treinta anualidades.

Artículo 9.º — Si por extinción de la pensión no se hubiere alcanzado a completar las imposiciones establecidas en el artículo anterior, el saldo será de cargo de los fondos acumulados para el desahucio.

Artículo 10.º — La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional abrirá una cuenta que se denominará “Fondos de Desahucio”, y en la que se contabilizarán los descuentos del cinco por ciento a que se refiere el artículo 8.º. Con estos ingresos atenderá exclusivamente el pago de los desahucios y gastos que demande este servicio.

Artículo 11.º — Las cantidades correspondientes al descuento del cinco por ciento que establece esta ley no estarán afectas al impuesto a la renta, por categoría y complementario, ni a los otros descuentos para la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Artículo 12.º — El personal que se retire durante el primer año de vigencia de la presente ley, o los beneficiarios a que se refiere el artículo 1.º, percibirán el desahucio correspondiente al cumplirse ese primer año de vigencia.

Artículo 13.º — Esta ley regirá desde el 1.º de febrero de 1947, y desde esa fecha se contabilizarán los descuentos a que se refiere el artículo 8.º de la presente ley.

El personal que se retire durante el primer año de la vigencia de esta ley, o los beneficiarios a que se refiere el artículo 1.º, percibirán el desahucio correspondiente al completarse un año de descuentos”.

La Comisión de Defensa Nacional, con la firma de los Honorables señores Videla, Bórquez y Correa, ha emitido el siguiente informe sobre el particular:

“Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede el beneficio del desahucio al personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

El objeto del proyecto es otorgar a todo el personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que se retire del servicio por cualquiera causa que no fuere la destitución o expulsión, una suma de dinero en concepto de desahucio, independientemente de la pensión de retiro o de otro beneficio de previsión que pudiera corresponderle.

Este capital le servirá a ese personal en el momento del retiro para afrontar en mejores condiciones la vida civil y dedicarse a alguna actividad remunerativa independiente, y consistirá en el pago de un mes de remuneraciones sobre las cuales se efectúen imposiciones en la Caja respectiva por cada año de servicios efectivos, hasta enterar el máximo de veinte mensualidades.

Las remuneraciones que percibe el personal de las Fuerzas Armadas, mientras permanece en servicio activo, y las exigencias mismas del servicio, les impiden formarse un capital, y la dedicación a sus labores profesionales y la naturaleza especial de su carrera militar les restan facilidades, una vez en retiro, para dedicarse a ocupaciones que les permitan robustecer sus medios económicos y allegar alguna ayuda a su pensión.

Estos motivos han formado el anhelo unánime de dicho personal, de imponerse un pequeño sacrificio mientras permanecen en servicio, para acumular un fondo, mediante una imposición mensual, que les sea entregado a todo el que se retira después de haber servido un tiempo mínimo.

El proyecto establece con este objeto a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, un descuento del 5 por ciento sobre las remuneraciones que devengue el personal afecto a dicha institución, durante un plazo de treinta años, y en caso de retiro o fallecimiento antes de enterarse los aportes, se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío, según corresponda, hasta completar ese plazo.

Si por extinción de la pensión no se hubiere alcanzado a completar dichas im-

posiciones, el saldo será de cargo de los fondos acumulados para el desahucio.

De esta manera, todo el capital necesario para el pago del desahucio correspondiente se formará con el aporte del personal beneficiado, sin que ello signifique gravamen alguno para el erario nacional o la Caja respectiva.

Para tener derecho a la indemnización de desahucio se requiere que el personal tenga a lo menos diez años de servicios computables para el retiro.

Se establece la vigencia de la ley desde el 1.º de febrero de 1947, fecha desde la cual el personal de las Fuerzas Armadas ha estado haciendo voluntariamente la imposición respectiva.

Como el requisito de la imposición del 5 por ciento de sus remuneraciones es indispensable para que se costee el gasto que representa el establecimiento del beneficio del desahucio, no ha podido contemplarse en el proyecto el derecho a esta indemnización para el personal retirado con anterioridad a esa fecha, como se ha pedido por los interesados, habiendo sido rechazadas en la Honorable Cámara de Diputados, por este motivo, las indicaciones que se formularon en ese sentido.

Se calcula que los fondos que se acumularán anualmente con la imposición del 5 por ciento ascenderán a una suma aproximada a cuarenta y cinco millones de pesos al año, y el gasto por concepto del pago del desahucio será de alrededor de cuarenta millones de pesos al año.

Se formuló en la Comisión por los Honorables Senadores señores Bórquez y Correa una indicación que establece que los Edecanes del Senado y de la Honorable Cámara de Diputados serán considerados como en servicio activo para todos los efectos legales, indicación que no fué considerada por estimarse, por la unanimidad de los miembros presentes y por el señor Ministro de Defensa Nacional, que dichos Edecanes están incluidos en los beneficios del proyecto, porque disfrutaban de los sueldos correspondientes al servicio activo.

La Comisión cree de justicia la aprobación del proyecto de ley en informe, y propone su aceptación en los mismos términos en que viene formulado.”

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general el proyecto,

Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Este proyecto de ley viene a satisfacer

una muy justificada aspiración del personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional. Por eso, ha dado origen al Mensaje que ha motivado la aprobación, por la Honorable Cámara de Diputados, del proyecto que se discute en estos momentos.

Los Senadores de estos bancos coincidimos en la conveniencia de aprobar cuanto antes este proyecto de ley. Sin embargo, creemos que él adolece de una serie de deficiencias. La primera de ellas consiste en que este proyecto excluye al personal que se retiró de las filas durante los años 1945 y 1946. La exclusión de este personal no tiene, aparentemente, ninguna justificación, motivo por el cual el Gobierno debería apresurarse en corregir esta deficiencia. No se justifica de ningún modo tal omisión, porque el Poder Ejecutivo había contraído, con anterioridad, el compromiso de atender la situación del personal que se iba a retirar en 1945 y, particularmente, la del que se retiró en 1946. Puede decirse que el Gobierno estimuló a dicho personal para que se retirara del servicio, con la promesa de que sería incluido en los beneficios que otorgaría el proyecto que por entonces elaboraba el Poder Ejecutivo. En efecto, un número más o menos considerable de ese personal se retiró con la esperanza de que el Ejecutivo cumpliría el compromiso que había contraído en forma voluntaria.

Precisamente, para atender al cumplimiento de ese compromiso, la Honorable Cámara de Diputados discutió un inciso agregado al artículo 13 del proyecto primitivo discutido por la Cámara de Diputados, inciso en que se decía: El personal que haya obtenido su retiro con posterioridad al 1.º de enero de 1945 tendrá derecho a los beneficios que le acuerda la presente ley, que les serán otorgados a contar de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Esta disposición fué aprobada por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, pero rechazada por la Comisión de Hacienda. Finalmente, la Cámara de Diputados eliminó esta disposición del texto del proyecto que se discute.

¿Qué razones se dieron para excluir a este personal? Razones relacionadas exclusivamente con el financiamiento de la ley: la aplicación de esta disposición ocasiona-

ría desembolsos considerables, imposibles de atender en las circunstancias actuales. Sin embargo, si el Poder Ejecutivo había considerado justa la petición de este personal para que se le incluyera en los beneficios de este proyecto, parece razonable que el Gobierno debiera haber adoptado las medidas necesarias y ordenado las providencias adecuadas para buscar el financiamiento correspondiente.

De ahí que, a nuestro juicio, esta omisión no esté justificada de ningún modo. Nos agradaría conocer, al respecto, la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional, que está presente en la Sala. Deseáramos saber qué se piensa hacer con este personal; si se va a cumplir la promesa contraída por el entonces Ministro de Defensa Nacional señor Carrasco, o si quedará privado definitivamente de los derechos que por este proyecto se conceden al resto del personal.

Hay todavía otra deficiencia en el proyecto en debate: no incluye al personal de obreros que trabaja en las fábricas y maestranzas del Ejército, en los apostaderos y en las fábricas de uniformes. ¿Por qué el Gobierno no atiende la situación de ese personal, que trabaja realmente en forma esforzada, que no tiene todavía los suficientes medios de previsión, que gana salarios exiguos y que, desde hace mucho tiempo, viene reclamando el otorgamiento del desahucio que le corresponde? Desearía saber, también, por qué razón se le excluyó de los beneficios de esta ley; cuál es el pensamiento del Gobierno a propósito de este problema; cómo piensa resolverlo.

En tercer lugar, este proyecto no atiende en debida forma al personal enfermo de tuberculosis, que es más o menos numeroso y que necesita estar resguardado en su situación.

El artículo 7.º del proyecto en discusión establece que "para los efectos del desahucio, sólo se considerarán aquellos servicios efectivamente prestados y que, en conformidad con las disposiciones vigentes, sean computables para el retiro". Esta disposición puede herir gravemente la situación del personal de la Defensa Nacional afectado de esta enfermedad. Los funcionarios que tienen 10 años de servicios, en virtud de esta disposición, pueden quedar excluidos del beneficio del desahucio que se concede por el proyecto en debate.

Por esto, formularemos indicación para

que se agregue, de manera expresa, en el artículo 7.º, un inciso 2.º que diga lo siguiente: "Se exceptúa el personal a que se refiere el inciso final del artículo 18 de la ley 8,762, de 14 de marzo de 1947, el cual tendrá derecho a percibir el desahucio correspondiente a 10 años computables para el retiro".

En seguida, también en relación con la situación del personal enfermo de tuberculosis, existe el peligro de que sea dado de baja antes que empiece a regir, para él, la ley en debate. En la discusión producida en la Honorable Cámara de Diputados al respecto, el Ministro de Defensa Nacional de entonces, señor **Bulnes**, contestando precisamente a una pregunta referente a este personal, declaró textualmente lo siguiente: "Declaro que no daré curso al retiro del personal enfermo de tuberculosis mientras no sea despachado el proyecto de desahucio a que Su Señoría se refiere".

O sea, el Gobierno considera justo el anhelo de este personal en orden a quedar suficientemente garantizado en cuanto a la permanencia en sus cargos durante los próximos meses, hasta encontrarse en situación de poder beneficiarse con las disposiciones que contiene este proyecto. Precisamente, atendiendo a este propósito, surgen la necesidad de incorporar al proyecto un artículo transitorio que diga lo siguiente:

"El personal comprendido en el artículo 18 de la ley No 8,762, de fecha 14 de marzo de 1947, no podrá ser retirado del servicio hasta que se cumpla el primer año de vigencia de la presente ley"

El señor **Guzmán**.— ¿Y qué se hará con el personal que ya ha sido retirado?

El señor **Contreras Labarca**.— Sería extraño, señor Senador, que ya se hubiese retirado algún personal, porque, como lo acabo de decir, existía un compromiso formal y explícito del ex Ministro de Defensa Nacional señor **Bulnes**.

El señor **Guzmán**.— Sin embargo, se han retirado algunos.

El señor **Contreras Labarca**.— Entonces, quiere decir que el Gobierno está en el deber de atender favorablemente la situación a que se refiere el Honorable Senador por Valparaíso. Esto mismo justifica la indicación que acabo de formular.

Hay todavía una cuarta objeción al proyecto, señor Presidente: este proyecto se

refiere únicamente al personal de la Defensa Nacional; excluye al personal de Carabineros. ¿Por qué se hace esta exclusión? ¿Qué razones existen para no atender también la demanda, perfectamente justificada, del Cuerpo de Carabineros? Creemos, por nuestra parte, que no existe ninguna razón atendible para excluir de los beneficios de esta ley al personal del Cuerpo de Carabineros. Suponemos que el Gobierno ha estudiado la situación y encontrado el financiamiento correspondiente para acudir a satisfacer esta aspiración muy antigua del personal de Carabineros.

Finalmente, señor Presidente, los Senadores de estos bancos votaremos favorablemente en general el proyecto, porque tenemos interés en que se despache pronto; pero, al mismo tiempo, deseamos que el Gobierno explique al Honorable Senado, acerca de las cuatro objeciones que acabamos de formular, cuáles son sus propósitos al respecto.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Terminada la tabla de Fácil Despacho.

En conformidad al acuerdo del Senado, entraremos al Orden del Día, y continuaremos, dentro de éste, con el proyecto en debate.

El señor **Prieto**.— Es una lástima que se retarde el despacho de este proyecto formulando indicaciones que no harán sino entorpecer su tramitación.

El señor **Torres**.— Pero vamos a continuar discutiéndolo inmediatamente.

El señor **Contreras Labarca**.— No hay perjuicio alguno para el rápido despacho del proyecto. Por lo demás, las razones que he aducido son muy justificadas.

El señor **Prieto**.— Eso lo veremos

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Voy a contestar, señor Presidente, a las preguntas del señor Senador.

En lo que se refiere al Cuerpo de Carabineros, el Gobierno acaba de enviar a la Cámara de Diputados el respectivo proyecto de ley de desahucio, que no ha sido incluido en el actual porque son dos Ministerios completamente distintos.

El señor **Guzmán**.— Además, imponen en distintas Cajas de Previsión.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional). — Efectivamente, imponen en distintas Cajas.

Con respecto al personal afectado de tuberculosis, puedo declarar, señor Presidente, que él está completamente asegurado por la actual ley, desde el momento en que está afecto a las disposiciones del artículo primero.

En cuanto a las posibilidades de baja de individuos durante el año, también declaro aquí que se ha cumplido estrictamente por los Comandos en Jefe la orden que dió el ex Ministro de Defensa Nacional.

En lo que toca a los obreros, no es posible su inclusión en este proyecto, porque están afectos a la ley 4,054, y el artículo primero del proyecto se refiere expresamente al personal que está afecto a la Caja de Retiro de la Defensa Nacional.

En relación con los compromisos que habría contraído el Gobierno de incluir a los retirados del 45 y del 46, tengo que repetir lo que dije en la Cámara de Diputados. He pedido informes a los Comandos en Jefe de la institución; se han revisado todos los archivos, y no se ha encontrado ningún documento, circular, comunicación, que signifique que el Ejecutivo ha contraído compromisos con los retirados en dichos años. Su inclusión en el proyecto significaría, según los cálculos actuariales, que debe disponerse automáticamente de 80 millones de pesos, y la condición primordial que debe cumplir este proyecto es que no debe importar un centavo al Fisco, por razones demasiado conocidas por los Honorables Senadores.

Resumiendo, ésta es una ley que establece una imposición legal durante treinta años, puesto que los beneficiados van a pagar durante este lapso los porcentajes de desahucios respectivos.

No hay aquí mala voluntad del Ministro. Por el contrario, para mí habría sido sumamente agradable haber aceptado la indicación que se hizo en la Comisión de Defensa para incluir a este personal. Insisto en que son razones de orden económico las que me han impedido aceptar tal inclusión.

He recibido también una petición de los jubilados del año 44, en que se me pregunta por qué se quiere hacer una diferencia odiosa y no se los considera a ellos, en vista de que ya en 1944 se comenzó a hablar de este posible desahucio. En seguida, hace dos días, he recibido una petición de los suboficiales en retiro, quienes solicitan su

inclusión en esta ley, lo que involucraría un mayor gasto de dos mil a dos mil quinientos millones de pesos.

Para terminar, quiero decir al señor Senador que, en cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cámara de Diputados, en la actualidad se está trabajando, por un actuario de la Caja de Retiro, en un proyecto de ley para los retirados de 1945 y 1946, sobre la base de que ese proyecto no importará un centavo al Fisco.

Es todo lo que tenía que decir.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Leo en el informe de la Comisión que este proyecto se estima financiado con un descuento del 5% que se va a hacer sobre los sueldos del personal en servicio activo.

Desearía saber si se ha oído a la institución interesada en este asunto, que es la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas; y si hay alguna respuesta o informe escrito de esa institución, pediría que se leyera.

El señor **Secretario**. — Hay un documento que dice:

“Informe sobre el costo de los desahucios proyectados a favor del personal que haya obtenido su retiro entre el 1.º de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1946.

El proyecto de ley originado en el Mensaje del Ejecutivo de fecha 22 de enero de 1947 (Boletín N.º 630, Comisión de Defensa Nacional, Cámara de Diputados), está financiado con una imposición equivalente al cinco por ciento de descuento sobre los sueldos y demás remuneraciones computables para el retiro, que devengue el personal en servicio afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Dicho descuento se está haciendo efectivo desde el 1.º de febrero de 1947, en cumplimiento del requisito actuarial de acumular previamente determinado monto de capital inicial del Fondo de Desahucio necesario para responder al pago de dicho beneficio, a contar desde el 1.º de febrero de 1948, con efecto retroactivo de un año.

La Caja de Retiro, a objeto de formarse

una idea sobre el monto a que ascendería el costo de los desahucios correspondientes al personal retirado en los años 1945 y 1946, ha efectuado, con fecha 19 de marzo de 1947, un primer estudio actuarial, basando sus cálculos en un total de 891 retiros registrados en la Institución como actualmente vigentes de los producidos en 1945 y 1946, llegando sobre esta base a determinar el costo de los referidos desahucios en la suma de \$ 56.750.000.—.

Con fecha 22 de julio ppdo., y tomando

como base los datos proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional relativos a un total de 1.434 retiros decretados entre el 1.º de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1946, la Caja ha efectuado un segundo estudio actuarial del costo de los desahucios proyectados con vigencia retroactiva para los efectos de sus pagos.

Los resultados obtenidos en este segundo estudio actuarial son los que se indican a continuación:

Año	Mes	Cantidad de retiros producidos	Costo del desahucio
1945	Enero	14	\$ 886.124.68
1945	Febrero	47	2.419.860.28
1945	Marzo	54	4.676.080.60
1945	Abril	144	6.639.861.08
1945	Mayo	98	5.153.851.29
1945	Junio	98	4.995.444.27
1945	Julio	60	2.857.634.46
1945	Agosto	82	4.715.786.38
1945	Septiembre	35	1.955.660.30
1945	Octubre	83	8.351.762.60
1945	Noviembre	35	1.579.580.99
1945	Diciembre	18	1.885.612.22
	TOTAL 1945	768	\$ 46.117.259.21
1946	Enero	74	\$ 3.698.750.46
1946	Febrero	42	1.959.415.24
1946	Marzo	65	2.742.884.70
1946	Abril	57	2.471.183.51
1946	Mayo	99	4.155.140.19
1946	Junio	31	1.371.676.06
1946	Julio	47	1.526.752.94
1946	Agosto	31	1.202.819.67
1946	Septiembre	106	9.799.597.68
1946	Octubre	37	1.671.338.93
1946	Noviembre	42	2.452.343.95
1946	Diciembre	35	1.714.227.70
	TOTAL 1946	666	\$ 34.766.131.03
	TOTAL 1945-1946	1.434	\$ 80.883.390.24

Los resultados preinsertos dejan de manifiesto que el costo de los 1,434 desahucios liquidados de acuerdo con los datos es-

tadísticos proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional asciende a un total general de \$ 80.883.390,24.

Con referencia a estos desahucios, resulta interesante hacer todavía una relación demostrativa del número de personas y de las cantidades de dinero distribuidos en los once grupos formados de acuerdo con las disposiciones del proyecto de ley relativo al pago de las indemnizaciones a razón de un mes de remuneración por cada año o fracción superior a seis meses de servicios efectivos válidos para el retiro y hasta enterar un máximum de veinte mensualidades.

Mensualidades	Número de personas	Cantidad de desahucio
10	25	\$ 311.802,98
11	40	693.865,59
12	48	838.981,92
13	51	933.174,84
14	37	877.799,44
15	59	1.930.832,40
16	47	1.829.393,44
17	66	2.852.141,85
18	56	2.447.534,34
19	49	2.213.856,44
20	956	65.954.007,00
Total	1.434	\$ 80.883.390,24

Los estudios de costo realizados sobre el material estadístico proporcionado por el Ministerio de Defensa Nacional, demuestran que se precisa la cantidad de ochenta millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa pesos veinticuatro centavos para pagar los desahucios derivados de los retiros producidos entre el 1.º de enero de 1945 y 31 de diciembre de 1946.

Teniendo presente que las erogaciones del cinco por ciento a favor de la Caja de Retiro se hicieron efectivas sólo a contar desde el 1.º de febrero de 1947, y considerando que el Fondo de Desahucio, desde el 1.º de febrero de 1948 adelante, debe hacerse cargo tanto del pago de los desahucios del primer año (desahucios derivados de retiros producidos entre el 1.º de febrero de 1947 y el 31 de enero de 1948), como también de la cancelación de los desahucios venideros, resulta indispensable hacer una averiguación en el doble sentido de establecer, por una parte, el grado en que está comprometida la acumulación del Fondo de Desahucio por capítulo de pagos de indem-

nizaciones prospectivas, y poner en evidencia, por la otra, la existencia o falta de disponibilidades susceptibles de poder ser utilizadas en el pago de desahucio de carácter retrospectivo.

En atención a que las remuneraciones del personal activo afectas a descuentos a favor de la Caja de Retiro se elevan actualmente a la cantidad global de \$ 900.000.000, se llega a la conclusión de que el Fondo de Desahucio con las erogaciones recibidas durante once meses del año en curso tendrá al 31 de diciembre de 1947 un total de capital acumulado de \$ 41.250.000.

Procederemos ahora a determinar el monto de las obligaciones contraídas por el Fondo de Desahucio durante el mismo tiempo en que los recursos acumulados alcanzan al total mencionado de \$ 41.250.000.

Para dicho efecto nos valdremos una vez más de datos estadísticos proporcionados por el Ministerio de Defensa Nacional, según los cuales se decretaron, durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de julio de 1947, un total de 364 retiros, dejando la Subsecretaría de Aviación constancia de otros 28 retiros más con expectativas a producirse en el presente año.

El costo de los desahucios derivados de los retiros aludidos asciende a la suma de \$ 31.246.043,72, de acuerdo con el siguiente detalle:

EJERCITO:	
190 personas retiradas, con un desahucio de	\$ 15.784,234.14
MARINA:	
151 personas retiradas, con un desahucio de	9.773,962.—
AVIACION:	
23 personas retiradas, con un desahucio de	2.777,554.55
28 personas por retirarse, con un desahucio de ..	2.910.293.03
392	\$ 31.246,043.72

Por hoja separada se acompaña un cuadro en el cual se pueden apreciar los cálculos efectuados para determinar el monto

de los diversos desahucios, liquidados tanto individualmente como asimismo en grupos que comprenden las tres ramas de la Defensa Nacional.

Aparte del material estadístico relativo a los retiros producidos por causales normales, el Ministerio de Defensa Nacional puso a disposición de la Caja de Retiro una relación del personal de las tres ramas de la Defensa Nacional, acogidos a la Medicina Preventiva, con derecho a desahucio durante el año en curso, por ser afecto de TBC.

Dicho personal comprende un total de 187 personas, con un costo del desahucio de \$ 7.835,388.60, suma que se distribuye entre las tres ramas de la Defensa Nacional, en la forma que se detalla a continuación:

EJERCITO:	
30 personas acreedoras de un desahucio de \$	958.353.22
MARINA:	
145 personas acreedoras de un desahucio de	6.392,976.53
AVIACION:	
12 personas acreedoras de un desahucio de	484,058.85
187	\$ 7.835,388.60

Para el personal afecto de TBC se acompaña otro cuadro demostrativo de los cálculos realizados en orden a precisar los montos de los correspondientes desahucios, cálculos que comprenden la liquidación de los desahucios efectuada tanto individualmente como en grupos para el Ejército, Marina y Aviación.

Resumiendo, podemos informar que los retiros producidos desde el 1.º de enero hasta el 31 de julio de 1947, conjuntamente con los retiros por producirse durante el presente año entre el personal afecto de TBC, ocasionarán el pago de 579 desahucios por un valor total de \$ 39.081,432.32, según el siguiente detalle:

EJERCITO:	
190 retiros decretados, con un desahucio de \$	15.784,234.14
30 retiros esperados por TBC, con un desahucio de	958,353.22
220	\$ 16.742,587.36

MARINA:	
151 retiros decretados con un desahucio de \$	9.773.962.00
145 retiros esperados por T.B.C. con un desahucio de	6.392.976.53
296	\$ 16.166.938.53

AVIACION:	
23 retiros decretados con un desahucio de \$	2.777.554.55
28 retiros por producirse con un desahucio de . .	2.910.293.03
12 retiros esperados por T.B.C. con un desahucio de	484.058.85
63	\$ 6.171.906.43

TOTAL GENERAL
579 desahuciados por valor de \$ 39.081.432.32

Se observa, pues, que los desahucios por pagar y los desahucios en preparación demandan conjuntamente un gasto de \$ 39.081.432.32.

Comparando dicha última cantidad de \$ 39.081.432.32 con el valor de \$ 41.250.000 de capital probable del Fondo de Desahucio al 31 de diciembre de 1947, se consulta un margen de sólo \$ 2.168.567.68 como disponibilidad para hacer frente al pago de los desahucios derivados de retiros normales que pueden producirse durante los meses que faltan hasta el final del presente año.

Los cálculos realizados con respecto al costo de los desahucios y los estudios analíticos hechos de esta materia, dejan, final-

mente, de manifiesto la imposibilidad de hacer viable en la práctica la indicación hecha en el sentido de hacer extensivo el beneficio de los desahucios al personal retirado en los años 1945 y 1946, imposibilidad que resulta a falta de los capitales de cobertura necesarios para asegurar el cumplimiento de una obligación de tal naturaleza.

Con el mérito de las consideraciones hechas y conclusiones señaladas, se llega a comprender que el Fondo de Desahucio no está en situación de poder sobrellevar un desembolso de la cuantía del costo de los desahucios concebidos con efecto retroactivo hasta el 1.º de enero de 1945, y si el Congreso Nacional insistiera en dictar la Ley de Desahucios con dicho efecto retroactivo, debería ser obligación del Fisco la de poner a disposición de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional la suma de \$ 80.883.390.24, la que a su vez la iría devolviendo al Estado en un plazo de 30 años y con los intereses que se consulten para dicho efecto.

Santiago, 7 de agosto de 1947.— **Dr. Max Fischer, Actuario**”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Señor Presidente, ha sido una lástima que no haya informado este proyecto la Comisión de Hacienda. Esto habría sido lo natural, porque es difícil formarse un concepto cabal de la materia con una simple lectura de los antecedentes.

Nota, a primera vista, cierta contradicción. Hay algo que no me explico bien— probablemente no entendí por completo la primera parte de la lectura—. Según los primeros cálculos, se fijaba en ochenta millones de pesos...

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Cincuenta y seis millones.

El señor **Ortega**.— Esa cantidad corresponde al personal en retiro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Eso se ha excluido, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Está bien, entonces.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Eso está de acuerdo con lo que ha manifestado el señor Ministro.

El cálculo definitivo de \$ 41.000.000 es el que se refiere a la aplicación total de la ley.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Tal como está, el proyecto producirá para el presente año, en once meses, \$ 41.000.000.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Y se calcula que rendirá \$ 45.000.000 en el año completo.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Exactamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Y, de acuerdo con los cálculos de retiros que se han hecho, el gasto durante el presente año se estima en \$ 40.000.000, lo que significa que la ley está perfectamente financiada.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Completamente, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Insisto en que resulta difícil para los Senadores posesionarse de estas materias con la sola lectura de un documento. Por eso, es conveniente que en lo futuro estos proyectos de carácter financiero vayan a la Comisión de Hacienda, con el objeto de que allí se los estudie detenidamente y se evacue in forme sobre ellos.

Por mi parte, me doy por satisfecho con estos antecedentes y daré mi voto favorable al proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — La Mesa no envió el proyecto a la Comisión de Hacienda, porque estaba probado que no le costaría al Fisco un solo centavo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pero es conveniente que la Comisión corrobore el hecho.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Sólo quería manifestar que este proyecto fué previamente aprobado por el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Bórquez**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Ortega**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Bórquez**.

El señor **Bórquez**. — Deseo que quede constancia, en la discusión de esta ley, de las palabras del señor Ministro de Defensa, en orden a que si el Fisco hubiera dispuesto de los ochenta millones de pesos para financiar los desahucios de las personas retiradas en los años 1945 y 1946, habría incluido a éstas en el proyecto.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa

Nacional).— No dije eso, señor Senador.

El señor **Bórquez**.— Eso fué lo que yo entendí.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Dije que en la Honorable Cámara de Diputados contraí el compromiso de hacer estudiar un proyecto de ley que incluya a los retirados en los años 1945 y 1946; y se está haciendo este estudio en la actualidad, a condición de que el proyecto no importe tampoco ningún gravamen para el Fisco.

Eso fué lo que dije.

El señor **Bórquez**.— Entonces, entendí mal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor **Ortega**.

El señor **Ortega**.— Yo comparto, señor Presidente, el criterio con que informa este proyecto la Comisión de Defensa Nacional. Celebro que nuestros colegas los Honorables señores **Videla**, **Correa** y **Bórquez** hayan opinado en favor del despacho de esta ley y que, en consecuencia, estén distantes del criterio que imperó en la labor que realizó la Comisión de Trabajo del Senado, al pronunciarse sobre el proyecto que concedía un beneficio especial de feriado a los obreros de las minas.

En este caso, como en aquél, el proyecto no es perfecto. Ofrece el inconveniente de que se refiere sólo a un sector de servidores públicos: al personal de las Fuerzas Armadas. No comprende, como lo hemos oído en el debate, al personal de Carabineros ni al personal civil de la Administración Pública; y no hay razón alguna para que este beneficio se conceda a un determinado sector de servidores del Estado.

No es ése, por lo demás, el espíritu en que se informó este proyecto, ya que, como lo dijo el señor Ministro de Defensa Nacional, está en conocimiento de la Cámara de Diputados el proyecto que se refiere a desahucio para el personal de las Fuerzas de Carabineros; y es de esperar que el Ministro de Hacienda, que ha ratificado con su visto bueno este proyecto —según manifestó el señor Ministro—, comprenda también la necesidad de que este beneficio sea otorgado al personal civil del Estado.

En cuanto al contenido del proyecto, desearía saber si en él está comprendido el personal civil de las Fuerzas Armadas.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— En el artículo 1.º, Honorable Senador.

El señor **Ortega**.— Quería que quedara establecido, en la discusión del proyecto, el hecho a que se refiere la respuesta del señor Ministro, que es afirmativa a la pregunta que he formulado.

El señor **Contreras Labarca**.— Sin embargo, están excluidos los obreros.

El señor **Guzmán**.— Está excluido, señor Presidente, un personal de las Fuerzas Armadas que sirve en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas y en la Dirección del Litoral; y yo he formulado una indicación especial con el objeto de incluir a este personal.

El señor **Bórquez**.— Pertenecen a las Fuerzas Armadas.

El señor **Guzmán**.— Es que cuando no se incluye a ese personal, que está comprendido en la ley 6,669, se discute si está excluido o no.

El señor **Bórquez**.— Pero tiene el mismo derecho de los demás.

El señor **Guzmán**.— Así es.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— ¿Dónde imponen?

El señor **Guzmán**.— En la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.

Además, hay otro personal que impone en la Caja de Empleados Públicos; pero, para los efectos de aplicarles esta ley, no hay ningún inconveniente en que las imposiciones respectivas las hagan en la Caja de la Defensa Nacional.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— El artículo 1.º del proyecto se refiere a todo el personal afecto al régimen de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.

El señor **Guzmán**.— El personal afecto a las disposiciones de la ley N.º 6,669 es imponente de la Caja de la Defensa Nacional; pero hay una parte de él que, por ciertas razones, sigue afecto a la Caja de Empleados Públicos, y, todavía, hay otra parte que está afecto a la Caja de la Marina Mercante.

Se trataría de incluir a todo este personal afecto a la ley 6,669, sin considerar cuál es la Caja en que imponen, porque, como las del proyecto son imposiciones especiales, no hay ningún inconveniente en que las que hagan en la Caja de la Defensa Nacional los afectos a ella, las hagan también ahí los demás.

El señor **Domínguez**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Si hay personal que impone en la Caja de Empleados Públicos, se me ocurre que él está afecto a las disposiciones respectivas

sobre jubilaciones y desahucio; o sea, al Estatuto Administrativo. Por consiguiente, creo que, aun cuando la indicación de Su Señoría es valedera en cuanto al espíritu de justicia que la anima, no es aplicable, porque, sin duda, ese personal está ya incluido en los beneficios que la Caja de Empleados Públicos otorga a sus imponentes.

El señor **Guzmán**.—Pero también, Honorable colega, hay personal que impone en la Caja de la Marina Mercante.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Ortega**.—No he terminado, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ha solicitado la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor **Ortega**.—Si el señor Ministro desea usar de la palabra, lo escucharé con el mayor agrado.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—Respecto a lo que ha dicho el Honorable Senador acerca del privilegio que pudiera existir para las Fuerzas Armadas...

El señor **Ortega**.—Digo que no pienso así, porque creo que el propósito del Gobierno es no darle ese carácter.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—Exactamente, señor Senador, porque los empleados públicos gozan del beneficio del desahucio desde hace muchos años. Empezaron imponiendo el 2 por ciento, después el 4 por ciento y reciben quince mensualidades como desahucio. Las Fuerzas Armadas tendrán veinte mensualidades, pero impondrán el 5 por ciento; y esto, sólo ahora, después de muchos años que ya recibe este privilegio el personal de la Administración Civil del Estado.

Con respecto a la situación de los empleados a que se refería el Honorable señor Guzmán, debo declarar que son sesenta y ocho, de los cuales veinticinco están acogidos al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y cuarenta y tres a la Caja de la Marina Mercante. Incluirlo en los beneficios de este proyecto, involucraría desfinanciar a éste, automáticamente, en seis millones y 300 mil pesos.

El señor **Guzmán**.—¿Por qué se va a desfinanciar el proyecto, señor Ministro?

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—Porque aumenta el número de beneficiados.

El señor **Guzmán**.—El mayor gasto se va a costear con el mismo 5 por ciento.

El artículo 8.º del proyecto dispone la forma de hacer los descuentos; de manera que si se incluyera a este personal, no habría ningún inconveniente para que hiciera las imposiciones en la misma forma que los demás beneficiados.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—Habría que incluir a este personal en el régimen de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, y para eso sería necesaria una nueva ley.

El señor **Guzmán**.—El régimen de previsión es paralelo y no tiene nada que ver con el beneficio del desahucio: éste es una nueva institución, que se va a establecer por medio de esta ley. De manera que si este personal se pasara de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional con el objeto de incluirlo en este beneficio del desahucio, tendrían que pasar también las imposiciones de desahucio de esa Caja y de la Caja de la Marina Mercante, a la segunda.

El señor **Domínguez**.—Y seguir haciendo las imposiciones correspondientes.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—Habría que modificar el artículo 1.º.

El señor **Guzmán**.—Es lo que acabo de proponer.

El señor **Prieto**.—Quisiera saber del señor Ministro si considera que estaría financiada la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).—Habría necesidad de entrar en nuevos estudios, señor Senador. En este momento, no podría decir, a ciencia cierta, cuál sería la situación exacta.

En las Comisiones de Hacienda y Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, cuando se trató este proyecto, llevé los antecedentes, y se vió que la modificación importaría un desfinanciamiento de seis millones trescientos mil pesos.

El señor **Guzmán**.—Que pagarían los propios imponentes beneficiados. El Fisco no tendría que hacer ningún desembolso para conceder los beneficios del proyecto a este personal, que también sirve a las Fuerzas Armadas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Estamós en la discusión general. Su Señoría podrá formular indicaciones durante la discusión particular.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—
¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Ortega**.— Estoy con la palabra,
señor Presidente.

En el cambio de ideas que se ha producido, queda demostrado que alguna razón tenía el Senador que habla al formular las observaciones que oyó el Honorable Senado en orden a establecer si en realidad el proyecto concede el beneficio de desahucio de veinte mensualidades a todo el personal de las Fuerzas Armadas. Como se ha visto, no es efectivamente ése el alcance de la ley que discutimos, ya que ella se refiere al personal de las Fuerzas Armadas que hace sus imposiciones en la Caja de Retiro y Previsión de las Fuerzas Armadas, y excluye de sus beneficios al personal que efectúa sus imposiciones en otras Cajas.

No me parece que exista una razón verdadera para hacer esta exclusión. No lo es la del financiamiento de la ley, porque, como lo establece el informe que discutimos, los fondos con que se hará frente al desembolso que significará esta ley se formarán exclusivamente con el 5 por ciento de los sueldos respecto de los cuales se hacen imposiciones en la Caja de Retiro y Previsión de las Fuerzas Armadas.

¿Por qué, entonces, no se establece igual disposición respecto de aquel otro personal, que no está comprendido en el artículo 1.º de la ley y que podría quedar también gravado con el 5 por ciento sobre sus sueldos? No veo qué inconvenientes podrían presentarse en cuanto al financiamiento de la ley en el problema que planteamos, y si no se da alguna razón en contra —hasta este instante no hemos escuchado ninguna—, votaré favorablemente la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Considero conveniente que aclaremos la situación que se presentará al personal afectado de tuberculosis.

Cuando se discutió la ley número 8,762, se agregó —por sentido de humanidad, digamos— al final del artículo 18, una frase que dice: "Al personal que tenga menos de diez años de servicios, pero que tenga más de uno, se le considerará como en posesión de dicho tiempo".

En el artículo 4.º del proyecto en debate, se reconoce que será favorecido también con respecto al desahucio, y dice el artículo:

"Para tener derecho a la indemnización de desahucio que establece la presente ley, se requiere que el personal tenga a lo menos diez años de servicios computables para el retiro."

Como hemos visto que la ley 8,762 dió diez años de servicios a este personal, está garantizado por ese lado; pero el artículo 7.º, a que hizo alusión el Honorable señor Contreras Labarca, dice que para los efectos del desahucio sólo considera los servicios efectivamente prestados. Entonces, lo que les da a los afectados de tuberculosis el artículo cuarto, se lo quita el artículo séptimo, porque exige que se trate de servicios efectivamente prestados. Hay necesidad de suprimir este artículo o, en subsidio, aclararlo con un inciso o frase final que diga que a estas personas afectadas de tuberculosis y a quienes se les computan diez años de servicio por la ley 8,762, se les reconocerá, también, ese tiempo para los efectos del derecho a desahucio.

El señor Ministro nos ha manifestado que este personal está incluido; pero una declaración...

El señor **Guzmán**.— Incluso los que tienen menos de diez años y están afectados de tuberculosis quedan incluidos en esta ley, porque se les computan como efectivamente servidos los diez años, en virtud del artículo 18 de la ley 8,762.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— La ley dice que se otorgará una pensión de retiro que corresponda a los años servidos, aumentada en la forma establecida en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927 y de acuerdo con la siguiente proporción: a) Con un 40 o/o al personal que cuenta con 10 ó más años de servicios y menos de 15.

b) Con un 50 o/o al personal que cuenta con más de 15 años de servicios y menos de 20, y

c) Con un cien por ciento al personal que cuenta con más de 20 años de servicios.

Al personal que tenga menos de 10 años de servicios pero que tenga más de uno, se le considerará como en posesión de dicho tiempo".

Hay otra situación.

Esta ley relativa al personal con menos de 10 años de servicios afectado de tuberculosis, es del 15 de marzo de 1947, y la que discutimos regiría desde el 1.º de febrero del 47. Por lo tanto, aquel personal quedaría comprendido en sus beneficios; pero creo que el artículo séptimo del pro-

yecto podría perjudicarlos, y por eso me parece indispensable la aclaración.

El señor **Domínguez**.— Bastaría agregar un inciso que dispusiera que se considerará incorporado a las condiciones de este artículo a aquel personal a que se refiere el inciso final del artículo 18 de la ley 8,762.

El señor **Guzmán**.— Lo que concordaría con lo dicho por el señor Ministro.

El señor **Contreras Labarca**.— Ese es el motivo de la indicación que he formulado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Habría que pronunciarse en la discusión particular del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**.— A propósito de este artículo, los Honorables Senadores señores Guzmán y Carlos Alberto Martínez proponen agregar, después de la palabra "Nacional", la siguiente frase: "y el personal de la ley 6,669".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que se ha señalado suficientemente la razón que hay para incluir a este personal en los beneficios de este proyecto de ley de desahucios. No parece que fuera valdadero el hecho de importar un mayor gasto de seis millones de pesos — como creo que dijo el señor Ministro — el incluirlo, puesto que el mismo personal va a pagar esos seis millones de pesos. No va a pagar un centavo el Fisco. Sólo se trata de que estos funcionarios, que también forman parte de la Defensa Nacional, tengan derecho al desahucio.

Ahora, se pueden tomar dos resoluciones en cuanto al personal afecto a la Caja Nacional de Empleados Públicos: o que tengan doble imposición y, al mismo tiempo, doble desahucio, o que solamente se traspasen las imposiciones por desahucio en la cantidad que sea necesaria para que este personal quede afecto a la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional.

A mí no me parece que esto ofrezca dificultades, y tiene la ventaja de colocar a todo el personal de la Defensa Nacional en igualdad de condiciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación de los Honorables señores Guzmán y Martínez.

El señor **Guzmán**.— No ha habido oposición.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— La hay.

El señor **Walker**.— Hay algunos votos de oposición.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay oposición, y grande, pues el Ministro considera que la indicación significa echar abajo el proyecto.

El señor **Guzmán**.— ¡Si no significa gasto alguno para el Fisco!

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Lo van a financiar los propios interesados.

El señor **Prieto**.— Que se vote.

El señor **Walker**.— Que se vote.

—(Durante la votación).

El señor **Ortega**.— Para votar favorablemente la indicación formulada, dije hace un momento que tenía presente lo que se dice en el informe evacuado sobre el proyecto en debate.

En efecto, en él se expresa lo siguiente: "...todo el capital necesario para el pago del desahucio correspondiente se formará con el aporte del personal beneficiado, sin que ello signifique gravamen alguno para el erario nacional o la Caja respectiva".

No cabe duda de que si el personal afecto a la ley 6,669, va a costear por sí mismo, con un 5 o/o de imposiciones, el beneficio que se le otorgaría, la indicación estaría dentro del mecanismo de la ley y, en consecuencia, no existe el peligro de desfinanciamiento.

Por eso, voto favorablemente.

El señor **Walker**.— Voto que no, porque desfinancia el proyecto.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 17 votos por la negativa y 13 por la afirmativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación y aprobado el artículo.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del proyecto de ley.

El señor **Secretario**.— Artículo 7.º—

"Para los efectos del desahucio sólo se considerarán aquellos servicios efectivamente prestados y que, en conformidad a las disposiciones vigentes, sean computables para el retiro".

Acerca de este artículo, los Honorables Senadores señores Guzmán y Carlos Alberto Martínez han formulado indicación para suprimirlo, por estar consignada esta misma disposición en el artículo 4.º.

El señor **Guzmán**.— Esta indicación se podría retirar, si se tuviera la intención de agregar al artículo 7.º el inciso que propone el Honorable señor Martínez.

El señor **Secretario**.— Además, hay una indicación del Honorable señor Contreras Labarca, para agregar al artículo 7.º el siguiente inciso:

"Se exceptúa el personal a que se refiere el inciso final del artículo 18 de la ley 8,762, de 14 de marzo de 1947, el cual tendrá derecho a percibir el desahucio correspondiente a diez años computables para el retiro".

Y otra, del Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, para agregar al artículo 7.º el siguiente inciso:

"Se considera como efectivamente prestado el tiempo a que se refiere el inciso final del artículo 18 de la ley 8,762".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— El artículo, en la forma que está redactado, no puede merecer ninguna duda. El personal tuberculoso está completamente asegurado por la Ley de Retiro a que se ha dado lectura, según la cual, a una persona que contraiga la enfermedad y que tenga un año de servicio, por imperativo de la ley se le computan, automáticamente, diez años de servicios, aparte de otros beneficios, para los efectos de la pensión. De manera que no veo ningún vacío que pueda constituir un peligro, como tampoco la necesidad de ampliar el texto del artículo. Porque, en realidad, éste es un personal que se encuentra en condiciones privilegiadas: tiene asegurada su pensión, aumentada en una escala bastante apreciable, y además, automáticamente, por imperio de la ley, tiene derecho a la indemnización de desahucio, con diez años de servicios computables para el retiro.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— La declaración del señor Ministro no concuerda con la letra del artículo 7.º, que dice:

"Para los efectos del desahucio sólo se considerarán aquellos servicios efectivamente prestados y que, en conformidad a las disposiciones vigentes, sean computables para el retiro".

Este personal está en situación especial y lo perjudicaría el artículo 7.º si no se le agrega el inciso que nosotros proponemos, porque, en realidad, el artículo no concuerda con lo que dice el señor Ministro.

¿Qué peligro habría, a pesar de lo que ha manifestado el señor Ministro, en que se consigne, en una disposición especial, que este personal gozará de este derecho?

Creo que no sería ni siquiera una redundancia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Solicito el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar la sesión, a fin de dejar despachado este proyecto, prorrogando por igual tiempo la Segunda Hora.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿No faltan, acaso, 35 minutos aún?

El señor **Lafertte**.— Debe destinarse media hora al despacho de solicitudes particulares.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Efectivamente.

Si le parece a la Sala, quedaría así acordado.

Acordado.

El señor **Guzmán**.— También hemos oído al señor Ministro una declaración en el sentido de que no se ha eliminado a ninguna de las personas que estaban enfermas de tuberculosis, y que esperaban solamente que se despachara la nueva ley sobre mejoramiento de su situación económica para acogerse a esos beneficios.

En realidad, desde los tiempos en que era Ministro de Defensa Nacional nuestro Honorable colega señor Duhalde, se han hecho declaraciones en el sentido de mantener a este personal. El Honorable señor Duhalde fué el primero que impartió la orden en las Fuerzas Armadas, de no eliminar de las filas a este personal, mientras no fuera despachado este proyecto de ley. Más tarde, Ministros que le sucedieron en la cartera de Defensa Nacional, como los señores Carrasco y Bulnes, hicieron, también, una declaración semejante. No obstante, tengo antecedentes para decir que se ha eliminado a algunas de estas personas y no se les ha permitido obtener estos beneficios.

Me parece que las declaraciones formu-

ladas, en este momento, por el señor Ministro de Defensa Nacional podrían entenderse en el sentido de que las personas que hubieren sido retiradas de las filas quedarían, sin embargo, incluidas en los beneficios de este proyecto de ley. Me refiero, por cierto, al caso de que las hubiera, porque la verdad es que yo no puedo señalar nombres y decir, en concreto, que Fulano o Zutano han sido retirados de las filas.

Quiero hacer plena fe en las palabras del señor Ministro e interpretarlas, entonces, como que, en todo caso, el personal a que me estoy refiriendo se acogerá a los beneficios de esta ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Retiran su indicación los Honorables señores Guzmán y Martínez?

El señor **Guzmán**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda retirada la indicación formulada por los Honorables señores Martínez y Guzmán.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las indicaciones de los Honorables señores Martínez y Contreras Labarca, en el entendido de que, si son rechazadas, quedaría aprobado el artículo propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por el Honorable señor Contreras Labarca, por una parte, y la del Honorable señor Martínez, por otra, las cuales coinciden en el fondo.

—Durante la votación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Cuál es el tenor de estas indicaciones?

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Martínez tiene por objeto agregar al artículo 7.º el siguiente inciso: "Se considera como efectivamente prestado el tiempo a que se refiere el inciso final del artículo 18 de la ley N.º 8,762".

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Acepta, el señor Ministro, esta indicación?

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— No, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Contreras Labarca tiene por objeto agregar al artículo 7.º el siguiente inciso: "Se exceptúa el personal a que se refiere el inciso final del artículo 18 de la ley N.º 8,762, de 14 de marzo de 1947, el cual tendrá derecho a percibir el desahucio correspondiente a diez años computables para el retiro".

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— En realidad, bastaría con suprimir la palabra "efectivamente", en el artículo 7.º.

— Voto que sí, porque esta indicación concuerda con las declaraciones del señor Ministro.

El señor **Domínguez**.— ¿Me permite fundar mi voto, señor Presidente? Acabamos de oír al señor Ministro que el personal a que se refiere el inciso que propone el Honorable señor Martínez estaría incorporado a los beneficios del proyecto. El peligro que vemos radica en el hecho de que, al aplicar la ley, pueda decirse que esta gente a la que se le abonan años de servicio, en virtud del artículo 18 de la ley N.º 8,762, no los ha prestado efectivamente, en cuyo caso se les negarían estos beneficios.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Eso es lo que dice el artículo.

El señor **Domínguez**.— Pero el señor Ministro nos acaba de decir que, a juicio de él, deben considerarse incluidos...

El señor **Alessandri** (don Fernando).— No lo están, por una razón muy sencilla: el desahucio se financiará con las imposiciones que va hacer el personal, y como aquél a que se refiere la indicación no las ha hecho, se desfinancia la ley. Sería necesario que esas imposiciones las hiciera el Fisco, y como no hay ninguna disposición en el proyecto que lo diga, hay que mantenerlo tal cual está redactado.

El señor **Guzmán**.— El artículo 8.º establece el financiamiento general y las obligaciones de todos los interesados de hacer las imposiciones.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— El personal hace imposiciones, siempre que esté en servicio. Pero puede ocurrir que a una persona con menos de ocho años de servicio —con uno, por ejemplo—, si se le aplican los beneficios de la ley, se les den diez años, en circunstancias que ha hecho imposiciones sólo por uno. En consecuencia, habría necesidad de decir que estas imposiciones —las equivalentes a los años no servidos efectivamente— son de cargo del Fisco, y como esto no lo dice el proyecto, considero que el artículo 7.º está perfectamente bien redactado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Evidente.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— Según expresó el señor Ministro, pueden ser incluidos...

El señor **Alessandri** (don Fernando).— No pueden serlo, Honorable Senador.

El señor **Domínguez**.— Estaba fundando mi voto, señor Presidente.

Había tomado pie en la declaración del señor Ministro, en el sentido de que, en su opinión, este personal estaba incluído en los beneficios que, en virtud del Art. 7.º, establece el proyecto. Me hace mucha fuerza el razonamiento del Honorable Senador don Fernando Alessandri, en el sentido de que aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que sólo hayan hecho imposiciones por dos o tres años, no estarían en condiciones de cubrir los siete u ocho años de imposiciones que serían necesarios para financiar el proyecto.

Como el propósito y el ánimo del Honorable señor Martínez, coinciden con los del señor Ministro, se concluye que debió estudiarse, en un artículo especial, la forma en que este personal completaría sus imposiciones, ya sea en el momento de recibir el desahucio, deospués, cosa perfectamente fácil y viable.

A una persona se le puede otorgar este beneficio y retirar en el momento del pago el valor de las imposiciones que no había cubierto. Creo que, en el fondo, es una injusticia, dejar fuera de los beneficios de este artículo a un personal que en forma tan especial ha sido beneficiado por la legislación vigente.

Por estas razones, voto que sí.

El señor **Bórquez**.— Voto que no, señor Presidente, pues creo que más tarde puede presentarse otro proyecto de ley que beneficie a esta gente que ahora queda excluída.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 23 votos por la negativa y 8 por la afirmativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En consecuencia, queda rechazada la indicación y aprobado el artículo.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo 13.º, ya leído.

El señor **Secretario**.— Sobre este artículo, hay indicaciones de los Honorables señores Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, para cambiar la palabra "febrero" por "enero", y además, para suprimir el inciso segundo del artículo, por considerar que sus disposiciones están contenidas en el artículo 12.º del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Hemos hecho indicación para que esta ley empiece a regir desde enero del presente año, y no desde febrero, como aquí se establece, con el objeto de que se beneficie todo el personal que se haya retirado durante el año en curso. No encuentro razón para fijar la vigencia a partir del primero de febrero, por el solo hecho de que los descuentos empezaron a hacerse en ese mes. Creo que eso no impediría, señor Presidente, que el descuento correspondiente a enero se hiciera a todo el personal que esté en estas condiciones y se agregara al total.

· No me parece que haya mayor dificultad al proceder así.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Pero el proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados.

El señor **Barrios** (Ministro de Defensa Nacional).— Quiero insistir en la forma en que viene redactado el artículo, porque, como se vió en la Comisión de Defensa y en la de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, al introducir esta modificación para que la ley empiece a regir desde el primero de enero, el financiamiento desaparece automáticamente. Por esa razón tuve que oponerme a esta indicación.

Con respecto a la redacción misma del artículo, que parece incurrir en repeticiones, debo manifestar que en la actualidad hay dos categorías o clases de personas afectas al desahucio: unas que están en servicio activo y que están imponiendo desde el 1.º de febrero, y otras que se han retirado y que, lógicamente, el 1.º de febrero del próximo año tendrán por lo menos un año de imposiciones para acogerse al desahucio.

Por eso, aparentemente, existe esta disconformidad.

El señor **Guzmán**.— Parece que la letra es igual, señor Ministro; por lo menos, la redacción actual dice lo mismo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las indicaciones formuladas por los Honorables señores Guzmán y Martínez.

—Durante la votación.

El señor **Grove**.— Deseo rectificar mi voto.

Voto que no.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 23 votos por la negativa; 7 por la afirmativa y 1 abstención.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda rechazada la indicación y aprobado el artículo 13.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Contreras Labarca ha pasado a la Mesa una indicación para que se agregue el siguiente artículo transitorio:

“El personal comprendido en el artículo 18 de la ley N.º 8,762, de fecha 14 de marzo de 1947, no podrá ser retirado del servicio hasta que se cumpla el primer año de vigencia de la presente ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Eh discusión la indicación del Honorable señor Contreras Labarca.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación; 23 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 2 abstenciones y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación.

Despachado el proyecto.

TRASPASO DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ÍTEM DEL PRESUPUESTO VIGENTE

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Me va a permitir el Honorable Senado que, por descargo de conciencia, haga, no una indicación propiamente, sino una reflexión respecto al proyecto sobre traspaso de ítem, para el cual pedí el asentimiento de la Sala para despacharlo. Acabo de recibir una información del Ministerio de Hacienda en el sentido de que éste también se interesa por su pronto despacho.

El señor **Prieto**.— Lo despachamos en la sesión del lunes próximo.

El señor **Poklepovic**.— Yo podría dar una explicación al respecto.

El señor **Ortega**.— Pero no figura en la tabla.

El señor **Lafertte**.— Nosotros estaríamos de acuerdo en despacharlo, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Lo podríamos despachar sobre tabla.

El señor **Poklepovic**.— En realidad, podríamos proceder de esta manera, porque

es un asunto que, en realidad, no necesita mayor estudio.

El señor **Lafertte**.— Nosotros le prestaremos nuestro apoyo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Como hay obreros que están impagos y del Ministerio de Hacienda comunican que hay interés por que sea despachado, podríamos tratarlo sobre tabla. En consecuencia, solicito el asentimiento unánime de la Sala para eximirlo del trámite de Comisión, tratarlo sobre tabla y prorrogar la Hora hasta despacharlo.

Acordado.

El señor **Durán**.— Pido que se trate al término de Incidentes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Lo trataremos inmediatamente.

El señor **Rivera**.— No acepto prórroga, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Está acordada ya, Honorable Senador.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Ha sido acordada para despachar otro proyecto.

El señor **Lafertte**.— No, Honorable Senador. Se acordó prorrogar la Hora hasta despachar este proyecto.

El señor **Secretario**.— El proyecto que se ha acordado tratar, se refiere al traspaso de fondos entre algunos ítem del Presupuesto vigente. Dice como sigue:

“Artículo 1.º— Traspásanse las cantidades que se indican entre los siguientes ítem del Presupuesto vigente:

Del ítem:

06 01 06 b Caja Nacional de Empleados Públicos y Periódistas	\$ 16.500.000
06 01 06 b Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional	6.000.000
	<hr/>
	\$ 22.500.000

A los ítem:

Ministerio de Hacienda:

Servicio de Explotación de Puertos.

06|05|04|d-1 Jornales \$ 10.000.000

06|05|04|d-2 Aporte patronal 500.000

Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de Marina.

10|01|04|i-1 N.º 2, para rancho

en dinero \$ 12.000.000

\$ 22.500.000

“Artículo 2.º— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Está informado el proyecto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No, señor Senador. Por eso pregunté al Ministerio de Hacienda para informarme, y se me contestó que el Ministerio estaba de acuerdo con el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — De todos modos, me abstengo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Pok'epovic**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Yo puedo dar una explicación sobre esto.

El proyecto en debate no ofrece mayores dificultades. Los dos ítem a que se refiere, Caja de Empleados Públicos y Caja de la Defensa Nacional, figuran en el Presupuesto y están excedidos. Son los ítem que se destinan a efectuar las imposiciones que debe hacer el Estado en esas Cajas. Pues bien, estas imposiciones ya se han efectuado en su totalidad durante el año 1946, en forma que estos ítem han quedado excedidos en 22 millones de pesos, cantidad igual a la que se necesita para hacer los pagos a que se refiere la segunda parte del proyecto. Luego, éste no significa gasto alguno, sino que, lisa y llanamente, se trata de hacer un simple cambio de un ítem al otro.

El señor **Amunátegui**. — No me parece bien que el Senado trate estos proyectos sin informe de Comisión.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que el Honorable señor Amunátegui exagera un poco las precauciones. Creo, por lo contrario, que los proyectos de esta clase deben ser tratados por el Senado sobre tabla, porque estos trasposos se hacían hasta hace poco sin necesidad de la aprobación del Congreso Nacional, en conformidad a la Ley de Presupuestos. Solamente en la Ley de Presupuestos de este año se estableció que los cambios de ítem deben hacerse con el acuerdo del Congreso y con el carácter de suma urgencia. De manera que éste es un mecanismo que se ha dado el propio Congreso para fiscalizar los trasposos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi abstención.

El señor **Amunátegui**.— Yo también me abstengo. Y en adelante me opondré a que se traten estos proyectos en esta forma.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el proyecto, con la abstención de los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Amunátegui.

Despachado el proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Está prorrogada la Hora?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se ha prorrogado la Hora por veinte minutos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La prórroga, entiendo, es para ocuparse en el despacho de solicitudes particulares.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Sí, señor Senador.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas, 18 minutos.

SESION SECRETA

—Continuó la sesión a las 17 horas, 30 minutos.

—Se adoptó resolución en los asuntos relacionados con las siguientes personas:

Carlos Cruz Hurtado, María Larrahona Pérez, Margarita Bravo v. de Melo, Benjamín Icaza Barros, Ida Araya v. de Herrera, viuda e hijos de Humberto Gordon Benavides; Francisco Rivas Vicuña, José Rodríguez Vélez, Mario Sucre Gazmuri Ojeda, Inés Parga v. de Zavala, Eufronina Arriagada v. de Burgos, Jorge Urzúa Herrera, Laura Espinoza Sepúlveda, Juan Santiago Portales Aldunate, Franklin Quezada Rogers, Signé Petré v. de Ekwall, Amelia Jiménez v. de Sáez, Luz Estela Fernández v. de Fernández, Rafael Eyzaguirre Echeverría, Francisca Forteza v. de Barahona, María Acuña v. de Marín, Raquel Barcia v. de Morales, Teresa Abarca v. de Clavería, Benedicto Kocian, María del Tránsito Hernández v. de Albornoz, Sara Rosa Lorca v. de Gómez, Rafael Díaz Lazcano, Hortensia Justiniano v. de Salazar, Josefina Mackenna de Balaceda, Isabel Carrera v. de Ried, Lidia Vega v. de Correa, Florencia Donoso v. de Ruiz, Virginia Palma de Solar y Delfina Elgueta v. de Nieto.

—Continuó la sesión pública a los 19 horas, 35 minutos.

HONORES MILITARES EN LOS FUNERALES DEL EX SENADOR DON DIEGO ECHENIQUE.— EXPLICACIONES DEL GOBIERNO

El señor **Amunátegui**.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Amunátegui**.— Señor Presidente, al comienzo de la Primera Hora, el señor Ministro de Defensa Nacional tuvo la gentileza de concurrir a esta Sala a dar una explicación, en nombre del Gobierno, por la falta de honores militares en los funerales de nuestro májorado amigo y compañero el ex Senador don Diego Echenique, a quien sepultamos en la mañana de hoy.

Agradezco a nombre de los Senadores liberales la deferencia que ha tenido el señor Ministro y, a la vez, quiero manifestar aquí que el Senador que habla, comunicó oportunamente, en nombre de la familia del Senador fallecido, al señor Secretario General de Gobierno, la fecha y hora de los funerales del ex Senador, señor Echenique. De manera, señor Presidente, que no ha habido ni sombra de negligencia de parte de la familia de nuestro amigo, quien debiera haber tenido los honores a que su rango de Senador lo hacía acreedor.

El señor **Guzmán**.— ¿A quién avisó, Honorable colega?

El señor **Amunátegui**.— Hace tres días, conversé personalmente, por teléfono, con el Secretario General de Gobierno, don Darío Poblete.

ASIGNACION FAMILIAR A LOS CHOFERES PARTICULARES.—PREFERENCIA

El señor **Cruz Coke**.— ¿Estamos en incidentes, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Vamos a proceder a la elección de consejero de la Caja de Crédito Hipotecario, pero si desea hacer uso de la palabra Su Señoría, puede hacerlo.

El señor **Cruz Coke**.— Hay un proyecto en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sobre asignación familiar a los choferes particulares, acerca del cual fueron consultadas las oficinas respectivas, las que, según me han dicho recientemente, lo han informado favorablemente. Estimo que sería del caso solicitar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por tratarse de un proyec-

to sencillo y justo — he comprobado personalmente la difícil situación de esta gente —, lo despache a la brevedad posible, en forma que pueda ser tratado por el Senado, en la tabla de Fácil Despacho de una de las sesiones de la próximo semana.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— La Comisión ha oído la petición que ha formulado el Honorable Senador, y espero que la acoja.

El señor **Lafertte**.— Me haré cargo de las palabras del señor Senador, para decir que ese proyecto fué mandado al Consejo Nacional de Economía, el cual todavía no lo ha devuelto. Además, debo manifestar que algunos señores Senadores no están muy de acuerdo con el proyecto.

El señor **Cruz Coke**.— Hablé con el señor Cerda, quien me dijo que estaba de acuerdo y que, además, ya se había recibido un informe favorable de ese organismo; de modo que ruego al Honorable Senado que se empuñe en que sea despachado pronto.

Siento que no esté presente el señor Cerda, que fué el que me informó.

El señor **Jrón**.— El proyecto debe de estar en la Cámara de Diputados.

El señor **Lafertte**.— No. Está en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado.

INTEGRACION DE COMISIONES

El señor **Secretario**.— El señor Alvarez ha presentado su renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aceptada esta renuncia.

Acordado.

Propongo en su reemplazo al señor Opitz.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El señor Maza ha renunciado a su cargo de miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aceptada esta renuncia.

Acordado.

Propongo en su reemplazo al señor Rivera.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

**CONSEJERO DE LA CAJA DE CREDITO
HIPOTECARIO EN REPRESENTACION
DEL SENADO**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Se procederá a la elección de un Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario, en reemplazo del Honorable señor Maza.

En votación.

—Durante la votación.

El señor **Guzmán**.— No voto, porque estoy pareado con el Honorable señor Rivera.

El señor **Secretario**.— Se han recogido 22 cédulas y hay 25 Honorables Senadores en la Sala.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: por don **Rafael Vives**, 22 votos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Queda, en consecuencia, designado don

Rafael Vives, en reemplazo del Honorable señor Maza, para el cargo de Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario.

REEMPLAZO DE SESION

El señor **Lafertte**.— Habría que hacer público el acuerdo tomado en la sesión secreta, para celebrar sesión el lunes 15 y suprimir la del miércoles 17.

La sesión del lunes no sería especial, sino ordinaria, porque es en reemplazo de la que debía celebrarse el día miércoles.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se ha acordado suprimir la sesión ordinaria del miércoles 17 y celebrar sesión ordinaria, en su reemplazo, el lunes 15.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 45 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción.